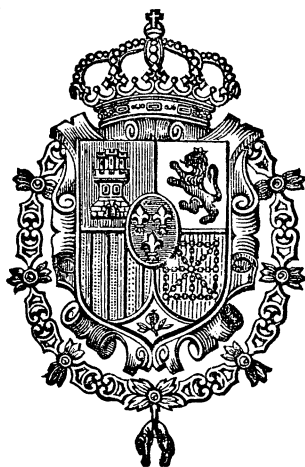


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Consulado de España en Manchester.—Memoria comercial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden convocando á oposiciones para cubrir 10 plazas de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 400.000 pesetas para atender á gastos de la Exposición universal de París.

Real orden habilitando la playa de Guixar (Vigo) para la importación y exportación de efectos y productos que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio último.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para contratar 1.000 resmas de papel de tina de primera clase.

Banco de España.—Su situación en 14 del actual.

Banco Hipotecario de España.—Extravío de un resguardo.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden relativa á organización de Tribunales de oposiciones.

Otra dando las gracias al P. Fray Pedro de la Madre de Dios por su donativo de objetos con destino al Museo Arqueológico Nacional.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la concesión de un tranvía de vapor de Sierra Bullones á Sotroñido.

Administración provincial:

Comisión provincial de Madrid.—Subasta para contratar las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura.

Administración de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Julio.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subastas para el suministro de agua potable y efectos que se expresan con destino al servicio de estas minas.

Aduana Nacional de Barcelona.—Citando para Junta administrativa á D. A. González.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para contratar los efectos y materiales que se especifican y sean necesarios en este Arsenal durante dos años.

Escuela de Artes é Industrias de Valencia.—Concurso para la provisión de cinco plazas de Ayudantes meritorios.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento á los tenedores de obligaciones del empréstito de 1868 amortizadas con premio ó reembolso en el sorteo correspondiente á Julio último.

Ayuntamiento constitucional de Ramales.—Llamando á los propietarios de casas ruinosas en esta villa para que procedan á su demolición.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 20 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto corriente de los departamentos ministeriales, sección 7.ª (bis), «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», para atender á gastos de la Exposición universal de París de 1900.

Art. 2.º El importe de las 400.000 pesetas del referido crédito extraordinario se satisfará con el exceso que se obtenga en los ingresos respecto de las obligaciones que se satisfagan, ó, en otro caso, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á ocho de Octubre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Aillendosalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1898 (C. L., núm. 291),

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 10 plazas de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar á las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, y á los paisanos que lo soliciten y reúnan las condiciones necesarias para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los Cuerpos montados.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Valladolid, con sujeción á las bases y programas que seguidamente se insertan, y darán comienzo el día 1.º de Marzo próximo, en el local de la Academia de Caballería.

3.º Conforme con lo establecido en el art. 14 de las bases, el Tribunal de oposiciones, que lo constituirán cinco Profesores del expresado centro de enseñanza, oportunamente designados por su Coronel Director, celebrará la primera sesión pública á las once de la mañana del día 28 de Febrero, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos al concurso, con el fin de señalar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los aspirantes que obtuvieren plaza serán nombrados Profesores terceros del referido Cuerpo de Equitación militar, á medida que vayan ocurriendo vacantes de esta clase, por orden riguroso del mérito alcanzado en las oposiciones.

5.º Se continuará proporcionando medios de enseñanza teórica y práctica á los aspirantes que pertenezcan á los organismos montados del Ejército, y á este efecto dispondrán lo conveniente los primeros Jefes de los mismos; en la inteligencia de que se estimará circunstancia recomendable para los Cuerpos la de presentar al mayor número de aspirantes al concurso, una vez que, aun los que no consigan plaza, obtendrán mayor perfeccionamiento en su instrucción ecuestre, mediante los trabajos preparatorios, y elementos para aspirar al ingreso en nuevas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

BASES

para el concurso de ingreso en el Cuerpo de Equitación militar en el mes de Marzo de 1901.

Artículo 1.º De conformidad con lo prescrito en la Real orden de 24 de Agosto de 1898 (C. L., núm. 291), el ingreso en el cuerpo de Equitación militar en plazas de Profesores terceros, se verificará mediante ejercicios de oposición pública, á las que serán llamados las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, y los paisanos que lo soliciten y reúnan las condiciones requeridas para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los Cuerpos montados, tanto para abrir un nuevo porvenir á esta clase, como para avivar en ella la afición á los ejercicios al arte ecuestre.

Art. 2.º A la oportuna convocatoria se le dará la mayor publicidad posible, insertándola en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra.*

Art. 3.º En la expresada convocatoria se fijarán las condiciones que deben reunir los aspirantes á ingreso, y se publicarán los programas para las oposiciones, expresándose también la forma en que habrán de efectuarse; el día en que darán principio los ejercicios, que en circunstancias normales será de cuatro á seis meses después de la convocatoria; el punto en que han de verificarse, y la fecha en que termine el plazo para la admisión de instancias.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Equitación militar en plazas de Profesores terceros, tendrán lugar en la Academia de Caballería, establecida en Valladolid, y serán públicos.

Art. 5.º Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser ciudadano español ó estar naturalizado en España.
- 2.ª Estar comprendidos en los límites de edad que á continuación se expresan:

A. Aspirantes paisanos y clases é individuos de tropa licenciados ó reservistas, menos de treinta años y más de veinticinco, el día que se publique la convocatoria.

B. Sargentos, cabos y soldados en filas, cualquiera que sea su tiempo de servicio, veintidós años cumplidos con anterioridad á la fecha de las oposiciones, como límite mínimo.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Poseer la instrucción primaria.

Art. 6.º Los que pretendan presentarse á los ejercicios de oposición, solicitarán examen en instancia dirigida al Coronel Director de la Academia de Caballería, formulada en papel del sello de la clase 11.ª, y acreditarán:

a) Que son españoles y que no exceden de la edad marcada ó han cumplido la que también se señala, con certificado de inscripción del nacimiento en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en contrario, con copia en toda regla de la partida de bautismo; acompañando siempre la

cédula personal, que se les devolverá en el más breve plazo posible. Dichos documentos deberán legalizarse cuando estén expedidos en distrito notarial diferente de aquel en que se halla enclavada la Academia de Caballería.

b) Haberse naturalizado en España y que se encuentran en la edad prescrita, con los correspondientes documentos en debida forma legalizados y su cédula personal de vecindad.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada, con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones.

d) Que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y especialmente la necesaria para soportar las rudas tareas del arte ecuestre, con certificación del reconocimiento que practicará el Médico de la Academia de Caballería, en virtud de orden del Coronel Director de la misma, quien consultará á la Superioridad en los casos dudosos, para la resolución que proceda.

e) Que poseen la instrucción primaria, con certificación de tenerla aprobada en algún Instituto de segunda enseñanza del Reino ó en otro Centro docente oficial ó privado. Podrá acreditarse también, mediante certificado de los primeros Ayudantes de los Cuerpos encargados de la Academia regimental, visado por los Jefes de los mismos, en cuanto á los aspirantes militares.

Art. 7.º Las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva presentarán la instancia, en papel del sello de la clase 12.ª, por conducto de sus Jefes naturales, quienes después de informarla la cursarán directamente y en el más breve plazo al Coronel Director de la Academia de Caballería, acompañando únicamente copia de la filiación del interesado y la certificación de tener aprobada la primera enseñanza.

Los informes en las instancias de las clases é individuos de tropa en situación de reserva ó con licencia ilimitada, se consignarán con presencia de los antecedentes facilitados por las Autoridades municipales de los pueblos en que aquéllos residan, respecto á su conducta.

Art. 8.º Las instancias documentadas deben encontrarse en la Academia de Caballería el día 14 de Febrero próximo, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 9.º Examinadas las instancias por la Junta facultativa de la Academia de Caballería, el Coronel Director comunicará ó hará saber á los aspirantes haber sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello. Los interesados podrán acudir á la Superioridad, si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 10. Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan los aspirantes militares, facilitarán á éstos la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición, efectuando su viaje por ferrocarril y cuenta del Estado.

Art. 11. Queda absoluta y terminantemente prohibida toda dispensa por defecto ó exceso de edad, á los que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Equitación militar.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Equitación militar se verificarán con sujeción á los programas que se insertan, y consistirán: el primero, en un examen práctico, subdividido en cinco ejercicios, que efectuarán los aspirantes en los caballos que por suerte les correspondan, entre los designados por el Tribunal. El segundo, en la contestación oral de diez papeletas sacadas á la suerte, que versarán sobre Hipología; tratado II, títulos 5.º al 11 del vigente Código de Justicia militar; Ordenanzas del Ejército; Ordenes generales para Oficiales; Tratamientos y saludos; Servicio interior de los Cuerpos y Equitación; entendiéndose, que se sacarán dos preguntas de cada uno de los cinco grupos que se consignan. Los examinadores podrán hacer á los actuantes, en el ejercicio oral, todas las preguntas que juzguen necesarias, pero siempre con arreglo á los programas y libros de texto.

Art. 13. De conformidad con la práctica seguida en las Academias militares, servirán de programas los índices de los textos que se citan, pero deberán considerarse suprimidas las lecciones que no figuren en los programas generales que á continuación se publican.

Art. 14. El día anterior al de la celebración del primer examen, el Tribunal procederá en sesión pública al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios. El resultado del sorteo se expondrá al público, y con un día de anticipación se llamará por medio de edicto, fijado en la Academia de Caballería, á los opositores que deban actuar en el siguiente.

Art. 15. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus actos primero, y entregando al Coronel Director de la Academia de Caballería un escrito del otro aspirante en que conste su conformidad.

Art. 16. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios de oposición es obligatoria. La ausencia de los que faltaren, correspondiéndoles actuar, se juzgará como renuncia á las oposiciones, y el Tribunal, en el acto, eliminará de la lista á los que incurran en esta falta, disculpable sólo por enfermedad debidamente justificada con certificación facultativa.

Art. 17. Los aspirantes podrán acompañar á sus instancias, ó entregar al Tribunal de exámenes antes de dar principio al primero de sus ejercicios, cuantos documentos acrediten sus conocimientos, méritos y servicios, teniendo en cuenta que el mayor título en este punto no abonará un de-

recho, que definirá después principalmente el examen práctico y teórico de equitación.

Art. 18. Para puntualizar bien la base de la suficiencia que deben acreditar los aspirantes se considera la asignatura de equitación como principal, y dentro de esta prioridad se dará á la parte práctica de la misma materia una decisiva importancia en la aptitud de los opositores para su ingreso en el Cuerpo. En consecuencia, ningún aspirante dejará de concurrir á los cinco ejercicios de examen práctico.

Art. 19. El examen de cada asignatura ó grupo de ellas y de ejercicios prácticos, á excepción del primero de éstos, en que no habrá otras notas que las de «aprobado» ó «desaprobado», se calificará separadamente por cada uno de los Jueces, con una escala de 0 á 20 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen el respectivo ejercicio parcial.

La nota mínima de aprobación en cada uno de los dos actos generales del concurso será la de siete puntos, y se aplicarán, para hacer las conceptualizaciones, los preceptos del artículo 72 del reglamento para las Academias militares, creado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897 (C. L., núm. 281).

Art. 20. Se aplicará el exceso de puntos que obtuvieran los opositores en el examen práctico, á mejorar la calificación en equitación teórica, cuando no hubieren alcanzado en esta asignatura la nota necesaria para aprobarla; concediéndose medio punto de aumento para la calificación teórica, por cada uno de exceso en la práctica.

Art. 21. En ningún caso el trabajo de cada aspirante en el examen práctico, podrá exceder de cinco horas diarias; si al expirar este plazo no hubiera terminado este ejercicio, se suspenderá el examen, continuándolo al siguiente.

Art. 22. Al finalizar el acto que se hubiere anunciado como el último, quedará definitivamente cerrado el concurso de oposiciones, anunciándolo así el Presidente del Tribunal.

Art. 23. La calificación general definitiva de los opositores deberá ser hecha por el Tribunal censor en sesión secreta, sumando las notas medias con que hubiesen sido conceptualizados en los dos actos, práctico y teórico, de las oposiciones, y teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 19 y 20 de estas bases. El Tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 24. En igualdad de calificación, serán siempre preferidos los sargentos de los Cuerpos montados del Ejército en activo á cualquier otro aspirante aprobado, aun en el caso de que éste resultara más antiguo como sargento licenciado ó reservista. Si dos opositores obtienen igual número de puntos de censura, y manteniendo siempre el principio anterior, el Tribunal se atenderá á las reglas siguientes:

- 1.ª Entre dos militares, se elegirá al de más graduación ó al más antiguo si fueran del mismo empleo.
- 2.ª Entre militar y paisano, al militar.
- 3.ª Entre dos paisanos, el hijo de militar; y
- 4.ª No concurriendo estas circunstancias, el de mayor edad.

Art. 25. Diariamente se fijará en la Academia de Caballería una lista con el número de puntos de censura que cada opositor hubiese alcanzado. El aspirante desaprobado en un ejercicio se entenderá definitivamente eliminado del concurso, y no podrá tomar parte en los restantes actos de las oposiciones.

Terminado el concurso, se expondrá al público en el mismo local la relación de los aspirantes aprobados por orden de calificación definitiva. Estas listas las firmará el Secretario del Tribunal, y llevarán el V.º B.º del Presidente.

Art. 26. Los opositores serán inscritos en lista general de calificación definitiva por orden de mayor á menor número de puntos de censura con que resulten conceptualizados sus ejercicios, teniendo en cuenta el Tribunal censor las reglas y preferencia que preceptúa el art. 24 de estas bases.

Art. 27. Concluidos los ejercicios de oposición, el Coronel Director de la Academia de Caballería remitirá al Ministerio de la Guerra una relación de los aspirantes aprobados por orden de calificación definitiva, acompañando las actas, que expresarán todos los pormenores y resultado del concurso.

Art. 28. De los diez primeros aspirantes aprobados se concederá por riguroso orden de censura el empleo de Profesor tercero del Cuerpo de Equitación militar á un número igual al de vacantes de esta clase que entonces existan.

A los restantes de los diez expresados opositores aprobados se les pondrá en posesión del mismo empleo según vayan ocurriendo nuevas vacantes.

Art. 29. Desde la fecha en que á los aspirantes aprobados se les nombre por riguroso orden del mérito alcanzado en las oposiciones Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar, se les contará la antigüedad en dicho empleo, tendrán las consideraciones correspondientes al mismo, y desde que pasen la primera revista disfrutarán el sueldo asignado á su clase.

Se les expedirán sus Reales despachos, y quedarán sujetos, los que ya no lo estuvieran, á la legislación militar vigente y á cumplir los deberes que impone el reglamento orgánico del Cuerpo y las Ordenanzas generales del Ejército. Los aspirantes militares seguirán en la situación que les corresponda hasta obtener su ingreso.

Art. 30. Los aspirantes que al recibir el nombramiento de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar y el pasaporte para incorporarse á sus destinos no lo efectuasen en el plazo de treinta días, se entenderá que renuncian al ingreso y serán dados de baja. Los procedentes de la clase de tropa no podrán solicitar la licencia absoluta hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio, y tanto éstos como los

que procedan de la reserva que lo soliciten después de tres años, pasarán á formar parte de la reserva gratuita, con el empleo de Profesores terceros del Cuerpo de Equitación militar, hasta cumplir los doce años de servicio obligatorio.

EXAMEN PRÁCTICO

PRIMER EJERCICIO

Colocación del equipo en el caballo.—Nomenclaturas consignadas en el programa de equitación teórica.—Volteo á pie firme y al galope.

SEGUNDO EJERCICIO

Trabajo en filete á todos los aires, y saltos con estribos y sin ellos.

TERCER EJERCICIO

Trabajo con brida á todos los aires, en una y dos pistas; trocados, cambios de pie y piruetas.

CUARTO EJERCICIO

Doma de potros.—Práctica de los trabajos que el Tribunal disponga.—Trabajo y salto á la cuerda.—Ejercicio en caballos difíciles.

Dirección de tandas en el picadero.

QUINTO EJERCICIO

Trabajo al exterior.

Para este examen práctico se emplearán caballos de distintas condiciones, incluso los repropios y resabiados, y se formarán tandas para hacerse en ellas manejos que demuestren, en comparación, las facultades de cada jinete en relación con las de los demás y de las diferentes cualidades del caballo.—Será, pues, tan prolongado y minucioso, que forme realmente carácter, acreditando en el aspirante el conocimiento práctico de la equitación, la soltura, firmeza, arrojo y cuantas condiciones convienen al hombre de á caballo, entre ellas la disposición y afición al arte ecuestre. El Tribunal hará la calificación por separado en cada uno de los cinco ejercicios, obteniéndose después, por suma y división, la nota media final del examen práctico.—En el primer ejercicio no habrá más notas que las de «aprobado» ó «desaprobado».

PROGRAMAS

Hipología.—Texto: D. Benito Torres.

Primera parte.

Hipología.—Hippiátrica.—Veterinaria del caballo.—Su clasificación zoológica y origen.—Histología.—Célula.—Tejidos.—Sistemas.—Aparatos.—Organos.—Sistema huesoso.—Anatomía y fisiología general de los huesos.—Anatomía especial de los huesos.—Esqueleto.—Vínculos de unión de los huesos.—Sistema muscular.—Sistema nervioso.—Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio.—Aparato digestivo.—De la digestión.—Sistema glandular.—Tejido conjuntivo.—Sistema linfático.—Tejido adiposo.—Grasa.—Sistema tegumentario.—Producciones córneas.—Del casco.—De la nutrición.—Calor animal.—Temperamentos.—Organos de los sentidos.—Instituto é inteligencia del caballo.

Segunda parte.

Exterior del caballo.—División del cuerpo.—Regiones.—Estudio particular de las regiones de la cabeza.—De la cabeza y cuello en general.—Regiones del tronco.—Regiones de los remos anteriores.—Regiones de los remos posteriores.—Aplomos.—Aptitudes del caballo.—Locomoción.—Aptitudes para la carrera.—Para la guerra, tiro y carga.—Del sexo.—Del caballo entero y castrado.—De la edad.—Capas ó pelos.—De los blancos.—Remolinos.—Marcas accidentales.—Alzada.—Reseñas.—Reconocimientos de caballos.—Comercio de caballos.

Tercera parte.

Higiene.—Divisiones.—Alimentos.—Estudio de la cebada.—Avena.—Trigo.—Centeno.—Maíz.—Semillas de leguminosas.—Harinas.—Salvados.—Pajas.—Del heno.—Alimentos extraordinarios.—Del hábito en la alimentación.—Forrajes.—Estudio de forrajes.—Alimentos líquidos.—Agua.—Abrevaderos.—Caldos.—Leche.—Vino.—Circunfusa.—Aire.—Temperatura atmosférica.—Alteraciones del aire por la temperatura y vapor de agua.—Luz.—Electricidad.—Alteración del aire por gases nocivos.—Estaciones.—Climas.—Alimentación.—Naturalización.—Degeneración.—Influencia de los temperamentos.—De las caballerizas.—Aplicata.—De los arneses.—Castigos.—Insectos.—Limpieza.—Baños.—Acta.—Ejercicio.—Reposo.—Percepta.—Del halago.—Del hábito.—Excreta.—Excreciones.—Lombrices.—Reznos.

Cuarta parte.

Cría caballar.—Métodos de cría.—Acoplamiento.—Depósitos de caballos sementales.—Paradas.—Acoplamiento.—Cubrición.—Cría del ganado mular.—Remontas.—Prados naturales.—Prados artificiales.—Compra y conducción de potros á las remontas.—Atenciones que requiere el potro en libertad.—Reforma de los establecimientos de remonta.—Conducción de potros cerriles á los Cuerpos.—Reería en estabulación.—Reería mixta.—Remonta directa.—Requisas.—Conducción de caballos domados.—Caballos de desecho.—Decadencia de la cría caballar y medios de fomentarla.—Tipo del caballo español.—Caballo extremeño.—Valenciano.—Del

Norte de España.—Aragones.—Catalán.—Castellano.—Caballos pura sangre.—Caballo árabe.—Otras razas orientales.—Caballo berberisco.—Argelino.—Establecimientos franceses en Africa.—Caballo inglés.—Anglo-americano.—Caballos franceses.—Rusos.—Alemanes.—Húngaros.—Hípica.—Enfermedades más comunes y medios más sencillos de combatirlas.—Arte de herrar.—Defectos de conformación del casco y herrado especial que requieren las alteraciones accidentales del casco relacionadas con el herrado.—Herrado especial de los caballos que forjan, se alcanzan y adquieren codilleras.—En potros carriles.—En varios accidentes de campaña.—Forja de herraduras y clavos.—Datos económicos de la forja.

Código de Justicia militar.—Texto: El Oficial.

TRATADO II

Título 5.º

Delitos contra la seguridad de la Patria.—Delitos de traición.—Delitos de espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.

Título 6.º

Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión.—Sedición.—Disposición común á los dos capítulos anteriores.—Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.

Título 7.º

Delitos contra la disciplina militar.—Insubordinación.—Sección primera.—Insulto á superiores.—Sección segunda.—Desobediencia.—Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.—Extralimitaciones del ejercicio del mando.—Sección primera.—Abuso de autoridad.—Sección segunda.—Usurpación de atribuciones.

Título 8.º

Delitos contra los fines y medios de acción del Ejército.—Abandono de servicio.—Negligencia.—Denegación de auxilio.—Delitos contra los deberes del centinela.—Abandono de destino ó residencia.—Deserción simple.—Deserción al extranjero.—Deserción con circunstancias calificativas.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.—Inutilización voluntaria para el servicio.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra el honor militar.

Título 9.º

Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército, y falta de suministro de los mismos.

Título 10.

Reincidencia en faltas graves.

Título 11.

Disposiciones generales.—Faltas graves.—Sección primera.—Primera deserción simple.—Sección segunda.—Abuso de autoridad.—Sección tercera.—De otras faltas graves.—Faltas leves.—Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Ordenanzas del Ejército.—Texto: Salinas y Benítez.—*Ordenanzas del Ejército*, tercera edición.

Tratado 2.º—Ordenes generales para Oficiales.—Tratado 3.º, título 6.º—Tratamientos.—Prevenciones generales.—Tratamientos de palabra en la milicia.—Tratamientos á los asimilados.—Forma de tratamiento en los escritos.—Tratamientos á dignidades, personas no militares y Corporaciones.—Saludos.—Prevenciones generales.—Saludos que hacen los individuos y clases de tropa.—Casos en que la tropa ha de descubrirse.—Modo de recibir á los Superiores en los dormitorios.—Posición en que se debe hablar á un Superior.—Saludos que hacen los Oficiales.

Servicio interior de los Cuerpos del Ejército.—Texto: Salinas y Benítez.—*Ordenanzas del Ejército*, tercera edición.

Disposiciones generales.—Horario.—Uniformidad en los toques.—Formaciones.—Revistas.—Servicio diario y de semana.—Servicios mensuales.—Nombramiento del servicio.—Cortesía.—Higiene.—Uniformidad.—Comidas.—Preliminares de marcha ordinaria.—Idem id. extraordinaria.—Idem idem por vía férrea.—Preliminares de embarque.—Actos diarios del servicio interior de los Cuerpos.—Actos que se verifican en el interior de los Cuerpos en épocas determinadas.—Obligaciones de las clases de tropa en los actos del servicio interior.—Funciones de los Jefes, Oficiales y asimilados en los diversos actos del servicio, y régimen interior de los Cuerpos del Ejército.

EQUITACIÓN TEÓRICA

PRIMER GRUPO

Instrucción del jinete.—Texto: Reglamento táctico.

Instrucción individual á caballo.—Capítulo primero.—Advertencias generales.—Capítulo segundo.—Trabajo preparatorio.—Conducir el caballo del diestro pie á tierra y posición del recluta antes de montar.—Ajustar los estribos.—Montar á caballo.—Posición del hombre á caballo.—Cruzar y separar las riendas.—Descanso.—Movimiento de cabeza.—Alargar y acortar las riendas del filete.—Doblegamiento del jinete á caballo.—Echar pie á tierra.—Volteo.—Capítulo tercero.—Trabajo con filete.—Del efecto de las riendas.—Del efecto de las piernas.—Del efecto combinado de las riendas y las piernas.—Marchar y hacer alto.—Giros.—Marchar á mano

derecha ó izquierda.—Variaciones de dirección.—Doblar á la derecha ó á la izquierda individualmente.—Marchas circulares.—Cambios de dirección de la marcha circular.—Medias vueltas.—Pasar del paso al trote y del trote al paso.—Alargar y acortar el paso y el trote.—Paso atrás y hacer alto.—Estando á pie firme, marchar al trote.—Marchando al trote, hacer alto.—De las espuelas.—Pasar del trote al galope por la aceleración del aire del trote.—Medias piruetas.—Apoyar á la derecha ó á la izquierda.—Principios del galope.—Trabajo al galope en línea recta.—Trabajo en sentido inverso.—Salir de la hilera ó de la fila.—De los estribos.—Paso y salto de obstáculos.—Capítulo cuarto.—Trabajo con brida.—Efectos de las riendas, de la brida y del filete.—Conducir los caballos del diestro, montar á caballo y echar pie á tierra.—Posición de la mano de la brida.—Ajustar las riendas.—Descansos.—Recoger el caballo.—Marchar y hacer alto.—Giros.—Repetición con la brida del trabajo con filete.—Paso atrás y hacer alto.—Apoyar á la derecha ó á la izquierda.—Marchar al galope estando á pie firme.—Marchando al galope, hacer alto.—Trabajo al exterior.—Ejercicios al paso.—Ejercicios al trote.—Ejercicios al galope.—Paso y salto de obstáculos.—Trabajo á campo raso.

Nomenclatura.—Texto: Reglamento táctico.—Bases de la instrucción.

SEGUNDO GRUPO

Doma del caballo de guerra.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Introducción.—Elección del instructor.—Elección de los jinetes.—Precauciones que deben tomarse para enjaezar los potros.—Colocación de la cabezada.—Colocación de la brida.—Elección del bocado.—Colocación de la montura.—Consideraciones sobre la edad y temperamentos de los potros.—De la instrucción en bridón ó en brida.—Recompensas y castigos.—De la lección de la cuerda del picadero.—Consideraciones sobre las flexiones.—Instrucción en bridón.—Lección del látigo.—Movilización de las caderas con la ayuda del látigo.—Movilización de la mandíbula.—Flexiones laterales del cuello.—Lección de montar.—Echar pie á tierra.—Flexión de depresión.—De elevación.—De colocación.—Laterales del cuello.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—De colocación.—Movilización de la grupa.—De las espuelas.—Trabajo al galope.—Trabajo en bridas.—Movilización de la mandíbula.—Flexión del cuello á la derecha por la torsión del bocado.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Flexiones laterales del cuello con la rienda del filete.—Flexiones del cuello por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida.—De la posición de la cabeza del caballo.—Determinar el grado de elevación que se debe dar á la cabeza del caballo.—Trabajo de pie firme á caballo.—Acciones combinadas de las riendas, de la brida y del filete para obtener la misma flexión.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Rotación del tercio trasero alrededor del delantero.—Rotación del tercio delantero alrededor del trasero.—Del poner en la mano por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida.—Efectos de unión de pie firme.—Del dar atrás.—Del paso.—Flexiones en marcha.—Depresión del cuello marchando.—Del poner en la mano en marcha.—Relación de la mano.—De la brida con la boca del caballo.—Efectos de unión marchando.—Hacer alto y volver á marchar.—Media pirueta inversa y volver á marchar.—Trabajo al trote.—Paso de los ángulos.—Diagonal de dos pistas.—Descenso de mano y piernas.—De la espuela.—Del galope.—Cambiadas.—Sin cambiar de aire.—Trabajo de picadero.—Salto de obstáculos.—Trabajo con armas.—Familiarizar á los potros con los ruidos de la guerra.

Trabajo trocado.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Corrección de caballos resabiados.—Caballo que no se deja montar.—Que bate la espuela.—Que bate la mano.—Que tira de la mano.—Aculamiento.—Entablado.—Que cocea.—Que se va á la empinada.—En capota.—Que despapa.—Que da huídas.—Vicioso.

Mecanismo de la marcha del caballo.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Marchas naturales perfectas.—Naturales imperfectas.—Marchas artificiales útiles.—Paso atrás.—Paso de costado.

TERCER GRUPO

Marchas artificiales de adorno.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Aires bajos.—Aires altos.

Carreras de caballos.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Higiene del caballo en preparación.—Elementos.—Cuadras.—Limpieza.—Abrigos.—De los ejercicios y del terreno de preparación.—De las purgas.—De los sudores.—Últimos preparativos.—Modo de dirigir el caballo durante la lucha.—Preparaciones del jockey.—Nociones generales sobre las carreras.

Influencia de la equitación en la caballería.—Texto: Gutiérrez Herrán.

Generalidades acerca de los diversos sistemas de equitación y breve estudio comparativo.

Madrid 9 de Octubre de 1900.—Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. F. Julio Ferrara y Compañía, Sociedad en comandita, residente en Vigo, solicitando que se habilite la playa de Guixar para la importación de los efectos y primeras

materias necesarias á las industrias de extracción de aceites vegetales y fabricación de jabones que dicha Sociedad proyecta establecer en el indicado punto, así como para la exportación por el mismo de los productos de las referidas industrias:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades llamadas á ser oídas en el asunto, favorables todas á la pretensión de los recurrentes, con la sola excepción del emitido por el Administrador principal de Aduanas, cuyo funcionario es contrario á que se conceda la habilitación para el despacho en régimen de importación del aceite de oliva, sebos y demás grasas animales, porque dada la analogía de estos productos con otros que pagan crecidos derechos, se requiere, para su despacho, especial cuidado y atención que no siempre es fácil conseguir en puntos alejados de las oficinas de Aduanas:

Resultando que la playa de que se trata está habilitada, según el apéndice 1.º de las Ordenanzas, para el desembarque de petróleo bruto y el embarque del refinado en la fábrica situada en aquel punto, así como para la descarga y despacho de todos los artículos necesarios para la refinación de aquél:

Resultando además que por Real orden de 23 de Junio de 1896 se aumentó dicha habilitación, á instancia de los Sres. Fonseca, Pinto y Compañía, para el desembarque de duelas, madera para cajas, carbón mineral, vino, aguardientes nacionales, flejes, maquinaria, pipería armada y botellas envase; y para el embarque de vinos nacionales y de los productos de una fábrica de cognac, aguardientes y licores que dicha razón social montó en la playa de referencia:

Considerando que por virtud de la habilitación que actualmente disfruta la mencionada playa pueden ya despacharse en ella algunos de los artículos á que se refiere la solicitud de que se trata, como sucede con la maquinaria y los carbones; y

Considerando que si la habilitación mencionada ha podido concederse porque la clasificación arancelaria de las mercancías que de aquella son objeto no ofrece dificultad alguna, no se está en el mismo caso cuando se trata de aceites, sebos y otras grasas, porque la analogía que éstas tienen, por razón de los elementos componentes, con otras que satisfacen elevados derechos, hace que la clasificación no sea siempre fácil, por lo que demandan estos despachos un detenido reconocimiento, y que sobre ellos se ejerza escrupulosa vigilancia, que sería tanto menos eficaz cuanto mayor sea la distancia que separe de las oficinas de la Aduana el punto en que los reconocimientos hayan de practicarse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se aumente la habilitación de la playa de Guixar:

1.º Para la importación de los artículos siguientes:

a) Materiales destinados á la construcción de la fábrica, habilitación que cesará, según la disposición 4.º del apéndice 1.º de las Ordenanzas, tan pronto como como terminen las obras.

b) Semillas y frutos oleaginosos, sosa cáustica y silicatos, y carbonatos de sosa y de potasa.

2.º Para la exportación de los productos elaborados en la fábrica referida y sus residuos; y

3.º Para el despacho en régimen de cabotaje de todos los indicados productos, debiendo entenderse que las aludidas operaciones han de verificarse con documentos é intervención de la Aduana de Vigo y bajo la vigilancia del resguardo, siendo de cuenta de los recurrentes el abono de los gastos de locomoción que origine el traslado á la playa habilitada de los empleados de la Aduana que hayan de practicar los despachos, según lo establecido por la Real orden ya citada de 23 de Junio de 1896, que se declara subsistente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El reglamento de 27 de Julio último dispone en su art. 8.º que se proceda á la formación de los Tribunales de oposiciones cuando haya expirado el término de las respectivas convocatorias, y al objeto de armonizar esta disposición con la tercera transitoria del mismo reglamento, según la cual deberán tener

lugar ante un mismo Tribunal las oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes ó después de su publicación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que la reorganización de todos los Tribunales que hayan de juzgar oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes y después de 27 de Julio próximo pasado, quede en suspenso hasta que, una vez expirados los plazos de admisión de solicitudes señalados en las convocatorias publicadas con posterioridad á dicha fecha, hayan de organizarse estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den al P. Fray Pedro de la Madre de Dios las gracias por el generoso donativo hecho con destino al Museo Arqueológico Nacional, de dos grandes capiteles árabes de madera, tres celosías con enrejado del mismo estilo y un fanal de pergamino.

Es asimismo la voluntad de S. M. se publique en la GACETA DE MADRID tan generoso desprendimiento, á fin de que sirva de estímulo entre aquellas personas aficionadas á los estudios arqueológicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895 concedió á los Sobrestantes procedentes de la convocatoria de 1892 el derecho á ingresar en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, previa la oportuna instancia de los que quisieran hacer uso de este derecho; y como quiera que el número de solicitantes es muy reducido, pudiera ocurrir que los servicios de la Intervención quedaran incumplidos por falta de personal. Urge, por lo tanto, saber si los Sobrestantes que aun conservan el derecho otorgado piensan ó no hacer uso de él, para tomar la resolución que proceda; y á este fin;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder un plazo de cuarenta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que todos los individuos á quienes se autorizó á ingresar en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles dirijan la correspondiente instancia solicitando su ingreso en el referido Cuerpo de Interventores; en la inteligencia de que los que no eleven su instancia dentro del plazo marcado perderán de un modo definitivo la facultad que se les reconoció ocho años ha, y que debe forzosamente tener un término si se han de evitar al servicio público los perjuicios inherentes á su aplicación por tiempo ilimitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1900.

GASSET.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Manchester.

CRISIS DEL ALGODÓN EN INGLATERRA

Excmo. Sr.: Cuando las primeras materias de la industria faltan ó escasean, sobrevienen en los centros fabriles crisis que ni los Gobiernos ni los industriales pueden evitar. Ni con la acción de los primeros, ni con la inteligencia de los últimos, hay medios de obtener fuerza de una máquina de vapor sin combustible; lingote sin mineral, y tejido sin materia textil. Por este motivo, las crisis del carbón, del hierro, del

algodón, alcanzan lo mismo al poderoso que al débil, á la nación grande como á la pequeña.

Con ser este país uno de los primeros en su organización industrial, no ha podido prever ni combatir la aguda crisis que en estos momentos sufre su industria algodonera. Ha sido, como es toda Europa, víctima de la batalla que hace tiempo sostiene la producción y el consumo: guerra desastrosa en el mundo industrial, que obliga á la primera á pedir á la tierra, con incansable tenacidad, cuanto en sus entrañas ó en su superficie contiene, para que sirva de pasto á esos monstruos de hierro que la mecánica concibe, y saciar de este modo la voracidad de la última.

Pero como el orden natural que regula al mundo no puede alterarse por capricho ni por razones económicas, que por respetables que sean no están al alcance de sus inmutables leyes físicas, resulta que para explotar una cuenca carbonífera se necesita mucho tiempo; para fundir lingotes se requiere mineral y obras costosísimas, y para obtener más algodón hay que plantarlo y esperar la cosecha.

De aquí, de esta desigualdad entre la naturaleza ordenada y la industria en su loca carrera, nacen las crisis en los mercados, como resultante del desequilibrio entre la producción y el consumo.

Conociendo este condado de Lancashire y la importancia de su industria algodonera; sabiendo que según el censo de 1891 existen cerca de 500.000 personas ocupadas en sus diferentes labores, y que se calculan en 40.000.000 de husos y en 570.000 telares (1) los que funcionan en esta parte de Inglaterra, ha de comprenderse fácilmente lo que supone para este mercado las altas cotizaciones que hoy tiene el algodón.

Se atribuyen, por regla general, al reciente desastre de

PAÍSES	1900	1899	1898	1897	1896
Gran Bretaña.....	46.000.000	45.500.000	44.900.000	44.900.000	44.900.000
Continente de Europa.....	33.000.000	32.500.000	31.350.000	30.350.000	29.350.000
Estados Unidos.....	18.590.000	17.937.735	17.570.290	17.356.537	16.811.196
India.....	4.400.000	4.400.000	4.259.720	4.065.618	3.932.945
Japón.....	1.500.000	1.400.000	1.146.749	970.567	757.196
China.....	600.000	600.000	565.000	440.000	275.000
Canadá.....	640.000	638.112	632.320	560.804	540.000
Méjico.....	460.000	460.000	460.000	450.000	448.156
Otros países.....	1.100.000	1.098.112	1.092.320	1.010.804	988.156
TOTALES.....	105.190.515	103.335.840	100.884.079	99.093.526	97.014.493

Como se ve por el anterior estado, en cuatro años ha habido un aumento de más de ocho millones de husos, y en 1896 pudo el Reino Unido adquirir mayor cantidad de algodón americano, no obstante haber sido aquella cosecha más escasa que todas las sucesivas, porque la demanda en el mercado era menor.

La competencia, pues, más que lo exiguo de la cosecha, es la causa de esta crisis algodonera.

Esta industria, antes casi monopolizada por los ingleses, se desarrolla de un modo asombroso en muchos países, y de año en año van notando que aquellos que en un tiempo consumían sus hilados y sus tejidos, los van produciendo ellos mismos. Y en algunos sitios es tan rápido este crecimiento de la industria textil, que, según una Memoria que el último mes publicó *The New Orleans Cotton Association*, en el año 1860 existían en los Estados del Sur de la República Confederada 295.359 husos, y ahora han aumentado á la respetable cifra de 6.267.167.

Además se calcula que en el último año ha exportado la Gran Bretaña más de cuatro millones de libras esterlinas en maquinaria para todas las industrias textiles.

El algodón, pues, que hoy existe en el mundo, no basta para satisfacer demanda tan grande de la industria; de India, de Méjico, de Egipto, de América del Norte, salen cantidades fabulosas que todos los mercados esperan con ansia y que muchas veces han vendido antes de recibirlo.

Este año ha contribuido el estado de India, con su peste y su miseria, á esta crisis, por el poco algodón que ha enviado á Europa.

Sabido es que India y China son los principales mercados con que cuentan estas manufacturas, los cuales, el primero por las causas dichas y el segundo por su situación política, han contribuido á hacer más sensible esta crisis entre los industriales ingleses.

Con efecto, según los datos que mensualmente publica el *Board of Trade*, las hilazas de algodón exportadas á la India inglesa desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Agosto último han tenido un descenso de 4.457.400 libras de peso; y respecto del algodón manufacturado, puede verse el siguiente estado comparativo con igual período de los años anteriores, en el que se consignan el número de yardas exportadas.

CLASE DE TEJIDO	1900	1899	1898
En crudo.....	758.577.900	905.758.500	864.042.400
Blanqueado.....	313.401.000	355.839.300	340.686.800
Estampado.....	131.798.900	183.677.300	145.603.200
Teñido.....	120.476.700	156.069.300	107.695.500
TOTALES.....	1.324.254.500	1.601.338.400	1.458.027.900

(1) Por término medio se da un valor de 1 y 25 libras esterlinas respectivamente á cada huso y telar. Existen, pues, en Lancashire más de 54 millones de libras empleados en esta industria.

Texas y á la poca cosecha del algodón americano. Algo hay de verdad en esto, como puede notarse por la siguiente estadística que desde la cosecha de 1896-97 hasta la de 1899-90 acaba de publicar la Bolsa del Algodón, de New-Orleans.

	COSECHAS			
	1899-900	1898-99	1897-98	1896-97
Número de balas obtenidas.....	9.436.416	11.274.840	11.189.994	8.757.964
Exportadas á Inglaterra.....	2.338.550	5.540.473	3.543.330	3.088.462

La última cosecha, por tanto, ha sido inferior en 1.838.224 balas, y la importación á la Gran Bretaña ha disminuído en 1.201.923 en comparación al año último.

Debe observarse, sin embargo, que la correspondiente á 1896-97 fué más baja en 678.452 balas que la pasada, y no obstante, no produjo una crisis tan honda como la actual, sin duda por haber alcanzado Inglaterra en aquella cosecha mayor cantidad para su importación.

Luego el motivo ó la causa principal de la crisis no debe verse en la escasez de la cosecha, sino en la menor importación. ¿Y por qué no se ha podido obtener mayor?

The Financial Chronicle, de New York, ha publicado estos días una curiosa estadística de los husos que existen en el mundo desde 1896, y en ella se puede encontrar la contestación á la anterior pregunta.

La exportación á las posesiones británicas de la India ha tenido un descenso en dicho período del año de más de 277 millones de yardas, con un valor de 1.188.208 libras esterlinas, según la valoración oficial, en comparación con igual período del año anterior.

La actual situación política de China es para este comercio desastrosa; sólo en el último mes de Agosto ha descendido la exportación de manufacturas de algodón en las siguientes cantidades de yardas, comparadas con las que se exportaron en los mismos meses de los dos años anteriores:

CLASE DE TEJIDO	1900	1899	1898
En crudo.....	2.947.900	21.239.400	26.778.500
Blanqueado.....	3.327.300	11.243.200	11.063.600
Estampado.....	518.900	1.772.900	1.178.400
Teñido.....	3.764.600	5.788.200	5.116.900
TOTALES.....	10.558.700	40.043.700	44.137.400

Resulta de los anteriores datos que se han dejado de exportar á China, sólo en el último mes de Agosto, cerca de 40 millones de yardas menos que en igual mes del año anterior.

La carestía, pues, del algodón, con sus consiguientes cotizaciones, y este descenso de la exportación á los dos principales mercados de la Gran Bretaña, son los factores que han contribuído á la actual crisis.

Para remediar, en lo posible, este estado de cosas, para defenderse mejor contra las exigencias de los tenedores de algodón, y para no ser víctima de los manejos de acaparadores y agiotistas que en todas partes y en todo comercio existen, los hiladores y principales industriales opinan, en esta plaza, que deben abstenerse por un tiempo prudencial de comprar algodón, y cerrar sus fábricas en doce días laborables durante este mes, si bien en esto último no ha habido unanimidad de pareceres.

Sin embargo, mucha maquinaria no funciona, y bastantes telares, sobre todo por Blackburn, Burnley y distritos cercanos, han dejado de trabajar.

Debe consignarse, no obstante, que la industria algodonera de este país tiene en el Centro y Sur de América muy buenos mercados, que no solamente conserva, sino que con perseverancia y con un asiduo y detenido estudio del gusto de cada localidad, ensancha más cada año. Allí envía sus agentes y sus representantes, y allí tienen puesta su esperanza muchos industriales ingleses que ven en aquellos territorios fácil salida á sus manufacturas.

La exportación á todas las Antillas, menos las inglesas, ha tenido bastante aumento. Cuba y Puerto Rico son los principales mercados en aquellos mares, y de este aumento de exportación puede formarse una idea por los siguientes

datos, que comprenden desde el 1.º de Enero al 31 de Agosto de este año, y los dos anteriores:

CLASE DE TEJIDO	1898	1899	1900
En crudo.....	1.061.800	2.030.200	2.747.000
Blanqueado.....	3.640.300	18.980.100	24.490.600
Estampado.....	3.053.000	14.095.500	18.430.300
Teñido.....	2.173.300	6.443.200	8.899.600
TOTALES.....	9.928.400	41.549.000	44.567.500

La exportación á las islas Filipinas, en dichos periodos, también ha tenido un gran aumento, según la siguiente estadística oficial:

CLASE DE TEJIDO	1898	1899	1900
En crudo.....	991.700	998.600	7.455.900
Blanqueado.....	3.416.400	7.497.100	12.952.400
Estampado.....	3.078.200	5.050.700	22.065.300
Teñido.....	1.192.100	2.575.900	10.786.900
TOTALES.....	8.678.400	16.122.300	53.260.500

En más de 37 millones de yardas ha aumentado la exportación á Filipinas desde 1.º de Enero al 31 de Agosto del corriente año, en comparación con igual período de 1899.

De todo lo expuesto se deduce, que aunque la industria algodonera de este país sufre en estos momentos una grave crisis, agravada por circunstancias que se consideran pasajeras, no por ello cesa su desenvolvimiento. Los precios actuales del algodón tienden á la baja, y es posible que dicha crisis no sea muy duradera; pero con el desarrollo que en estos últimos años ha adquirido la industria en todo el mundo, con sus necesidades cada día más crecientes, nadie puede asegurar que aquélla no vuelva á presentarse, quizá con mayor intensidad y con peores efectos.

Los economistas ingleses señalan ahora las ventajas de explorar nuevos terrenos para el cultivo del algodón; el Alto Nilo, California y otros parajes se consideran recomendables.

Cuestión es ésta muy importante y muy digna de ser estudiada por los Gobiernos.

La nación que posea mayor cantidad de terreno para el cultivo de esta fibra y á él lo dedique, aumenta su riqueza agrícola con producto tan solicitado en estos tiempos, y da á su industria algodonera firme base para que pueda desenvolverse con independencia de mercados extraños, y en mejores condiciones para resistir la competencia de otros países.

Manchester 5 de Octubre de 1900.—El Cónsul de España, L. López Ferrer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de Deuda perpetua interior al 4 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectiva-

mente, presentadas al canje con carpetas números 1 al 16.051. Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus correspondientes hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentadas con carpetas números 1 al 2.958.

Día 17.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Marzo y Agosto últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras

públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado y no entregado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MES DE JULIO DE 1900

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

NÚMERO de documentos.	DESCRIPCIÓN	CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
1	Certificación rebajando la suma de 120.238'66 pesetas del capital de la lámina del 3 por 100, núm. 13.826 de Permutación de Bienes del Clero.	120.238'66	»	120.238'66
11.000	Recibo de intereses de Deuda al 4 por 100.	»	3.431'20	3.431'20
2	Carpetas provisionales representativas de Títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, creados por Real decreto de 19 de Mayo de 1900.	27.500.000	»	27.500.000
20	Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emisión de 1877.	1.500	»	1.500
35	Acciones de Obras públicas, emisión de 1858.	10.000	»	10.000
321	Recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.	1.207'51	»	1.207'51
6	9/10 de id. id.	2.154	»	2.154
10	Residuos de id. id.	89'05	»	89'05
10	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	6.000	»	6.000
11.396		27.641.189'22	3.431'20	27.644.620'42
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
2.500	Títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, conversión de 1898.	15.906.100	»	15.906.100
10	Idem id. del 4 por 100 interior, emisión de 1892.	23.200	»	23.200
533	Residuos de id. id.	127.588'58	»	127.588'58
3	Inscripciones de id. id. del 80 por 100 de Propios.	207.852'12	»	207.852'12
1	Idem de particulares y colectividades.	645'31	»	645'31
226	Idem id. del 80 por 100 de Propios, canje.	698.876'07	»	698.876'07
520	Idem id. de Beneficencia.	877.692'63	»	877.692'63
33	Idem id. de Instrucción pública.	260.798'56	»	260.798'56
9	Idem id. de particulares y colectividades, no transferibles.	209.079'77	»	209.079'77
4	Idem id. transferibles.	14.623'44	»	14.623'44
2	Idem id. del 3 por 100 por el 80 por 100 de Propios.	3.384'93	»	3.384'93
1	Idem id. de Beneficencia.	987'33	»	987'33
2	Idem id. de Instrucción pública.	728'63	»	728'63
25	Títulos de id., emisión de 1870.	90.000	»	90.000
1	Certificación de extravío de la inscripción de Deuda amortizable, primera clase, núm. 154.	1.600	»	1.600
2	Idem Deuda consolidada, no transferible.	4.888'20	3.701'25	8.589'45
1	Lámina de la Deuda corriente al 5 por 100, no negociable.	13.005'57	17.232'42	30.237'99
34	Títulos de la Deuda exterior amortizable de segunda clase, emisión de 1851.	86.000	»	86.000
13	Títulos y residuos de Deuda sin interés, emisión de 1843.	22.291'75	»	22.291'75
23	Cupones de Deuda antigua al 4 y 5 por 100.	»	1.570	1.570
3.943		18.549.340'89	22.503'67	18.571.844'56
RESUMEN				
11.396	Amortización por pago de débitos y varios ramos.	27.641.189'22	3.431'20	27.644.620'42
3.943	Idem por conversiones.	18.549.340'89	22.503'67	18.571.844'56
15.339	TOTAL GENERAL.....	46.190.530'11	25.934'87	46.216.464'98

Madrid 9 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Francisco García.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas Losada.—V.º B.º—El Director general, Purón.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	18 Octubre 1900.	6 Octubre 1900.	PASIVO	18 Octubre 1900.	6 Octubre 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	416.727.793'72	417.684.016'51	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	46.020.964'11	46.173.310'30	Ganancias y pérdidas.....	17.801.729'85	17.354.111'38
Descuentos.....	1.086.978.230'79	1.084.716.878'08	{ Realizadas.....	5.819.284'57	5.577.955'89
Préstamos.....	234.414.096'52	237.758.183'80	{ No realizadas.....	1.599.226.000	1.594.555.000
Efectos á cobrar en el día.....	1.549.454'08	1.613.052'60	Billetes en circulación.....	701.040.740'44	699.429.671'82
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	40.108.973'32	40.622.640'41
Otros valores de cartera.....	6.980.049'45	5.985.101'70	Depósitos en efectivo.....	73.865.124'14	78.328.002'91
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	1.409.988'13	641.552'50
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.877.258'96	4.858.041'89	Reservas de Aduanas.....	1.284.435'97	814.913'50
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	99.501'11	1.004.942'47	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	13.412.269'84	15.833.333'34
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	36.130.733'81	35.056.690'65
Bienes inmuebles.....	11.161.519'82	11.161.276'82	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	13.638.351'89	16.336.063'25
Diversas cuentas.....	132.351.100'75	131.135.923'31	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.897.938'34	4.317.813'34
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	365.518'09	385.905'34
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	137.911.452'57	137.591.644'80
	2.814.912.540'96	2.815.843.299'13		2.814.912.540'96	2.815.843.299'13

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, J. de la Concha Castañeda.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición de 1.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase, marca especial, y hasta 200 más, si fuere necesario, con destino á la impresión de determinadas documentos de Aduanas.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días laborables de oficina, de once á cuatro de la tarde, hasta el anterior al señalado para la subasta; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarta, y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, así como del pliego de condiciones aprobado, que obra en la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino á la referida Fábrica 1.000 resmas de papel blanco especial de primera clase del denominado de tina y las que sobre dichas resmas puedan pedirse hasta un máximo de 200, se comprometo á entregar en dicho establecimiento las referidas resmas con sujeción estricta á las condiciones del precitado pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio cada resma de pesetas céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Banco Hipotecario de España

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 16.930, expedido por este Banco en 12 de Enero último á favor de Doña Matea de la Peña, en representación de pesetas nominales 30.000 en cédulas hipotecarias al 5 por 100, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio; haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—Por el Secretario, Juan Mallí y Jaquete. X—1956

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Serrano.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Huerta del Bayo, 14.
Marcelino Piroba.....	>	2	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Malasaña, 29.
Ramón Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Viruela.....	Paseo Imperial, 4.
Julián Racionero.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Arroyo Abroñigal.
Raimundo Velamazares.....	3	>	>	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Drumen, 3.
José María Oller.....	23	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Calvario, 15.
Emilio López.....	24	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Eduardo Almazán.....	54	>	>	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Toledo, 21.
José María y Pérez.....	12	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Carretera de Extremadura, 20.
Basilio Fernández.....	61	>	>	Casado.....	Idem.....	Puente de Toledo, 1.
Manuel Guijarro.....	57	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Luchana, 23.
Francisco Arroyo.....	75	>	>	Casado.....	Congestión pulmonar.....	Olmo, 4.
Palmiro Manuel Carpio.....	>	>	15	Párvulo.....	Enteritis.....	Fuencarral, 151.
Antonio Cid.....	51	>	>	Casado.....	Nefritis crónica.....	Hospital Provincial.
Valentín Gustillo.....	74	>	>	Soltero.....	Nefritis.....	Buen Suceso.
Gregorio Contreras.....	54	>	>	Casado.....	Idem.....	Cruz, 23.
Francisco Díaz.....	56	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	San Juan, 54.
Fortunato Morán.....	38	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Mira el Sol, 13.
Cosme González.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Aguila, 37.
Tomás Barjola.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Hermosilla, 1.
Tomás Isturés.....	58	>	>	Casado.....	Reblandecimiento.....	Cardenal Cisneros, 37.
Martín López.....	>	7	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Santo Domingo, 20.
Angel Jato.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	San Roque, 12.
Lucas Pedreño.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Vicente, 65.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Bernardo, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	Caravaca, 11.
Doña Elvira Buch.....	16	>	>	Soltera.....	Viruela.....	Santa Engracia, 78.
Josefa Zamora.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem.....	Madera, 34.
Antonia Castor.....	>	5	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Abades, 24.
Julia Hernández.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Caprara, 6.
Inés Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Peñuelas, 26.
Rosa Correas.....	2	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Mendizábal, 56.
Isabel Gutiérrez.....	37	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Lope de Vega, 3.
Petra Roncero.....	2	>	>	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Casino, 4.
Amparo Merino.....	78	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Concha Vilini.....	1	>	>	Párvulo.....	Gomas al cerebro.....	Salitre, 14.
María Fernández.....	>	5	>	Idem.....	Odontogenia.....	Olivar, 20.
Rosari Riesgo.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	San Andrés, 14.
Manuela Mendicuti.....	77	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	San Vicente, 30.
Carmen Fernández.....	10	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Justa Blanco.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Embajadores, 1.
Manuela Valdés.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Espino, 3.
Angela García.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 9.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Maldonadas, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Galileo, 35.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						Muerte violenta (2).....															
	Pandemismo.....	Achomycosis.....	Palagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Exantema.....	Tifoides.....	Influenza ó Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Couquache.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Cardiaco.....	Hidrofohia.....			Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS					TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	>	>	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	7	1	4	>	2	2	1	3	>	6	2	2	>	28
Hembras.....	>	>	>	>	4	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	1	>	>	>	>	>	10	>	2	1	>	3	>	>	>	3	>	9	>	19
TOTALES.....	>	>	>	>	8	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	1	>	>	>	>	>	17	1	6	1	2	5	1	3	>	9	2	30	>	47

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...						
3	4	7	2	1	3	2	2	4	5	4	9	3	3	6	1	1	2	1	1	2	2	2	4	1	5	6	1	1	2	2	1	3	3	3	6	3	3	6	26	20	46

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Anulada por Real orden de 12 de Septiembre del corriente año la concesión del tranvía de vapor de Sierra Bullones á Sotroradio, que había sido concedido por otra Real orden de 20 de Marzo de este mismo año á la Sociedad minera de Santa Ana, por no haber constituido ésta la fianza definitiva en el plazo para ello fijado, y disponiéndose en aquella soberana resolución que se proceda á nueva subasta para la adjudicación de dicha concesión, reservándose en esta subasta á la mencionada Sociedad los derechos de peticionaria, entre los que está el de tanteo en el acto del remate, que concede el artículo 93 del reglamento dictado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, si reconstituía la fianza perdida, antes de que los anuncios se publicasen, y habiéndose o verificado así el día 23 del próximo pasado Septiembre; esta Dirección general ha resuelto que la mencionada subasta se celebre el día 17 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en este Ministerio, con arreglo al anuncio, pliego de condiciones particulares y tarifas que sirvieron de base á la anterior y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 29 de Noviembre de 1899; reservándose también el derecho de tanteo á la Sociedad minera de Santa Ana, en la forma que en aquel anuncio se consignaba; y advirtiendo que si la concesión no fuere adjudicada á dicha Sociedad, deberá abonar á ésta el rematante, en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, y según dispone la Real orden de 14 de Julio de 1881, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1899, es de 1.550 pesetas, más los intereses que sobre esta cantidad resulten, á razón del ocho por ciento anual, á contar del día 27 de Octubre de 1897, en que la Sociedad peticionaria garantizó su petición, hasta el en que se verifique el pago.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, ha acordado que se anuncie una tercera subasta para contratar las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura (sección comprendida entre Leganés y Alcorcón), con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 17 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 111.334 pesetas 49 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 5.566 pesetas 73 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 11.133 pesetas 45 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de la general de Andalucía á la de Extremadura, sección comprendida entre Leganés y la de Extremadura.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Explanación, forma y dimensiones.*—a) El ancho de la carretera será de seis metros (6'00) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros

(4'50) por el firme, y un metro cincuenta centímetros (1'50) para los dos paseos.

b) La inclinación de éstos hacia el borde interior será de dos por ciento (2 por 100).

Art. 2.º *Caja.*—La caja tendrá quince centímetros cinco milímetros (0'155) de profundidad, y su forma será de un trapecio, cuya base será de un circo de círculo de cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) de cuerda y siete centímetros (0'07) de flecha.

Art. 3.º *Cunetas.*—a) Las dimensiones de las cunetas serán constantes en toda la longitud de la carretera.

b) La forma será la de un trapecio, de ancho en la base superior de cincuenta centímetros (0'50) y por altura cuarenta centímetros (0'40).

Art. 4.º *Taludes de los desmontes y terraplenes.*—Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada punto señalen los perfiles del proyecto. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terrellén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Art. 5.º *Obras de fábrica.*—a) Las formas, dimensiones materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) Se empleará el hormigón en todas las fundaciones de las obras de fábrica.

c) Se empleará el ladrillo en los estribos, bóvedas, témpanos, etc., y demás elementos de las diversas obras de fábrica.

Art. 6.º *Afirmado.*—a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de dos capas: la primera de once centímetros (0'11) de espesor en el centro y once centímetros (0'11) en los mordientes de la caja, y la segunda de nueve centímetros (0'09) en el centro, cuatro centímetros (0'04) cinco milímetros (0'005) en los mordientes. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional.

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Art. 7.º *Obras accesorias.*—a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviese previsto en el proyecto; zanjas ó cunetas de coronación y desagüe; rectificaciones y desviaciones de cauces; caminos provisionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras; rampas de servidumbres para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera; cercas de heredades, si no se hubieran incluido en los expedientes de expropiación; malecones y guardarruedas; postes kilométricos, divisiones de provincias, indicadores y demás obras de importancia secundaria, ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, si no á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias, con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas conclusiones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 8.º *Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.*—Todos los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea serán admisibles para la formación de terraplenes ó pedraplenes, siempre y cuando entre ellos no salga fango, arena, raíces ú otros análogos, impropios para su consolidación.

Art. 9.º *Hormigón.*—a) El hormigón se compondrá de cinco partes de mortero hidráulico y ocho de piedra machacada al tamaño de cinco centímetros (0'05) en su dimensión máxima.

b) La manipulación se hará mezclando perfectamente la piedra por medio de rastrillas sobre una superficie plana, llevándose después al sitio donde haya de emplearse, echándolo con cuidado y apisonándolo con pisonos de cuña.

c) La piedra que se emplee para la fabricación del hormigón deberá tener ángulos entrantes y salientes para que haya una perfecta trabazón y forme después de fraguado un solo sólido.

Art. 10.º *Ladrillos.*—a) El ladrillo que se emplee será de los mejores que se fabriquen en la localidad, no admitiéndose más que los que sean de punta limpia y estén bien cocidos y no moldeados.

b) Las dimensiones serán veintiocho centímetros (0'28) de largo, catorce (0'14) de ancho y cinco (0'05) de grueso.

c) El ladrillo se mojará antes de emplearlo y se sentará en obra, comprimiéndolo con la mano y de ninguna manera golpeándolo con el mango de la paleta.

d) Los tendes deberán tener tres milímetros (0'003) de espesor, igualmente que las llagas.

e) Terminadas las obras, se hará el rejuntado con mortero fino hidráulico.

Art. 11.º *Cal común.*—La cal común será de cocción reciente y completamente desprovista de huesos y sustancias extrañas. El apagado se verificará en balsas cuyos fondos es-

tén entablados, empleando al efecto la menor cantidad de agua posible hasta que quede reducido á una pasta consistente.

Art. 12.º *Arena.*—La arena para la fabricación de los morteros procederá de los areneros de la línea ó de los que se encuentren más próximos á la línea, debiendo ser bien limpia y ajena de sustancias extrañas.

Art. 13.º *Agua.*—El agua que se emplee para el apagado de la cal será de la que se encuentre en la localidad, sin derecho á abono alguno, cualquiera que sea la distancia á la obra. El Ingeniero Director podrá desecharla siempre que contenga sales que puedan perjudicar á la buena calidad de los morteros.

Art. 14.º *Mortero ordinario.*—a) El mortero se hará con cal apagada, perfectamente pura, que no resulte palomilla, y arena pura de grano fino, á cuyo efecto se acribará siempre que lo ordene el Ingeniero Director de las obras.

b) La proporción que debe existir entre cal y arena para el mortero común ú ordinario será de dos partes de cal por tres de arena.

c) El modo de verificarse la mezcla será colocando la parte de cal en la alberca, rodeándola con la cantidad de arena que haya de mezclarse, batiéndola bien y separando el hueso que contenga. Inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas porciones, amontonándola después perfectamente hasta que quede mezclada, sin haber añadido cantidad alguna de agua á la ya empleada para el apagado de la cal, quedando la pasta con la consistencia de la arcilla que se emplea en la fabricación de ladrillo.

d) El mortero deberá ensayarse si lo juzga necesario el Ingeniero Director.

Art. 15.º La cal hidráulica que se emplee para constitución del mortero hidráulico para el rejuntado de las obras de fábrica, será poco energética, así como también la que se emplee para la fabricación del hormigón.

Art. 16.º *Mortero hidráulico.*—a) Los morteros hidráulicos se harán con una parte de buena cal hidráulica, dos de cal común y cuatro de arena, mezclando dichos materiales en seco, revolviéndolos bien y agregando después el agua necesaria.

b) El mortero deberá ensayarse si lo juzga necesario el Ingeniero Director.

Art. 17.º *Calidad de la piedra para el firme y acopios.*—La piedra para el firme y acopios será cuarzo procedente de las canteras de Cabañas.

Art. 18.º *Machaqueo.*—Se machacará la piedra para primera capa á tajo abierto dentro de la caja hasta reducirla á un tamaño de seis centímetros (0'06). Para la segunda capa, el machaqueo se hará fuera de la caja, y la dimensión de la piedra no excederá en su mayor diagonal de cuatro centímetros cinco milímetros (0'045).

Art. 19.º *Recebo.*—a) El recebo se compondrá del detritus de la piedra que se emplee para el firme y de la arena que se encuentre en los areneros de la línea, y se extenderá por todo el ancho de la carretera, comprendidos los pasos, con espesor de 25 milímetros.

b) Podrá aprovecharse como recebo los productos de los desmontes que á juicio del Ingeniero Director se encuentren en condiciones para ello.

Art. 20.º *Caso en que los materiales no sean de condiciones.*—Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determine en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero Director de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego, y en el 24 del de las conclusiones generales.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 21.º *Obras de tierra.*—*Desmontes.*—Los productos de los desmontes se emplearán en la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes, ó bien se colocará en caballeros, á la distancia del escape que determine el Ingeniero, ó se apilarán fuera del desmonte, para ser transportados y empleados en otras obras cuando así lo prescriba el mismo Ingeniero.

Art. 22.º *Terraplenes y pedraplenes.*—a) Los terraplenes se construirán por capas ó tongadas de veinticinco centímetros (0'25) de espesor.

b) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que no se hallen perfectamente consolidados á juicio del Ingeniero.

c) Cada tongada se apisonará separadamente por el tránsito de peatones, carros, caballerías, etc., que se empleen en la ejecución de las obras, y si esto no fuera suficiente, á juicio del Ingeniero Director, se emplearán pisonos de madera. De esto modo se verificará la consolidación hasta llegar á la altura del fondo de la caja, procediéndose después á la construcción de los pasos, que se consolidarán en la misma forma que se acaba de indicar para los terraplenes.

d) Si después de afirmado un terraplén descendiese de la rasante, el recrecido se hará con piedra del firme, sin que se abone nada por este exceso al contratista.

Art. 23.º *Zanjas de préstamos.*—En los cerros en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación conveniente, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar, desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma que no

bajará de un metro (1'00), y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la bermá se fijará por el Ingeniero.

Art. 24. *Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.*—El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para ejecución de terraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el art. 23 del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

Art. 25. *Caballeros.*—Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro (1'00) de la arista superior de la explanación; esta disposición será tanto mayor, cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia de terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Art. 26. *Cunetas.*—Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte, cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera, ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural, y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

También se abrirán cunetas cuando la carretera vaya en un terraplén cuya cota sobre el terreno no exceda de ocho centímetros (0'08), y la sección transversal de terreno no vierta las aguas al exterior.

Art. 27. *Refino de las obras de tierra.*—El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinados de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro (1'00), á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinados se harán siempre recortando y no reconociendo, para lo cual habrá que darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarias.

Art. 28. *Obras de fábrica, replanteo.*—a) El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera hará sobre el terreno el replanteo de las obras de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de las obras; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de las obras sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

b) Cuando las dificultades de la cimentación de las obras de fábrica lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere el art. 60 de las condiciones generales.

Art. 29. *Fundaciones.*—Todas las fundaciones que se proyectan son naturales y en buen terreno, por lo cual bastará abrir las zanjas con la profundidad y dimensiones que se marcaran en los planos de detalle que se darán á la ejecución.

Art. 30. *Fundaciones no previstas.*—Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les confiera en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

Art. 31. *Ejecución de la fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se ejecutará con los morteros y precauciones diversas, consignadas detalladamente en el cap. 2.º

Art. 32. *Tongadas de tierra sobre las bóvedas.*—Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra apisonada de 12 centímetros (0'12) de espesor por lo menos.

Art. 33. *Descimbramiento.*—No podrá el contratista proceder al descubrimiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Art. 34. *Retundido.*—El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, poco antes de verificarse la recepción provisional.

Art. 35. *Firme: orden de ejecución.*—No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme, ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recorrido de niveleta y perfilado la caja.

No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras ó capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Art. 36. *Consolidación del firme.*—a) La consolidación del firme se hará por medio de cilindro compresor en la forma siguiente: se pasará cinco veces antes de extender el recebo y 12 después de extendido, incluyendo los paseos en esta segunda parte de la operación.

b) El cilindro compresor se facilitará por la Excm. Diputación provincial, quedando el contratista obligado á devolverlo en perfecto estado de conservación después de terminadas las obras.

c) Su peso será de tres mil kilogramos (3.000) sin carga, pudiendo llegar con ésta á seis mil kilogramos (6.000).

d) El cilindro deberá ejecutarse aprovechando el tiempo húmedo.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 37. *Modo de abonar las explanaciones.*—Los desmontes se abonarán por un volumen al precio de setenta y un céntimos de peseta (0,71) el metro cúbico que señala el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia á que hayan de conducirse los productos de la excavación, sea á terraplenes, sea á depósitos ó á caballeros, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, y el coste de la ocupación de los terrenos si la hubiese.

Art. 38. *Modo de abonar los terraplenes ó pedraplenes.*—Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de setenta y dos céntimos de peseta (0,72) el metro cúbico que fija el presupuesto, sean las que quieran las precedencias de las tierras ó piedra en ellos empleada, y las distancias á que unas ú otras se hayan transportado; en este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ella se ocasionen.

Art. 39. *Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.*—Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 40. *Lo que comprende el metro cúbico de excavación.*—En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Art. 41. *Refino de las excavaciones.*—En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes ó pedraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

Art. 42. *Modo de abonar las cunetas.*—El precio que se señala en el cuadro al metro lineal de apertura de cunetas corresponde á la sección media que se ha adoptado en el proyecto; por consiguiente, según lo disponga el Ingeniero, las dimensiones de las cunetas podrán variar en más ó en menos dentro de los límites que establece el art. 3.º, sin que por ello pueda alterarse dicho precio.

Art. 43. *Abono de extracción de productos de los desprendimientos.*—a) Además de las obras comprendidas en el proyecto, se abonará al contratista, á los precios correspondientes, la extracción al terraplén inmediato ó á caballeros, según lo disponga el Ingeniero, de las materias desprendidas de los desmontes, siempre que los desprendimientos sean extraordinarios ó debidos á movimientos evidentes de los terrenos y tengan lugar durante el plazo de la construcción, antes de la recepción provisional.

b) Se abonará también en su caso el trabajo de dividir bloques desprendidos que no sean transportables á los precios marcados en el presupuesto.

Art. 44. *Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á conclusiones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el núm. 1, se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 45. *Apertura de caja para el firme.*—En el precio de apertura de caja para el firme está comprendido el coste de la excavación necesaria, el de refino y el de recorrido de niveleta.

Art. 46. *Modo de abonar el metro lineal de firme.*—a) El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, con estricta sujeción á las prescripciones del art. 6.º del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe en la superficie de la sección transversal.

Art. 47. *Modo de abonar los acopios de conservación.*—Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

Art. 48. *Partidas para medios auxiliares.*—a) En ningún caso se abonará al contratista, en concepto para medios auxiliares, cantidad alguna diferente de las que se estampan en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja de remate.

b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 49. *Partidas alzadas que se abonan íntegramente al contratista.*—a) Se abonarán íntegramente, sin aumento alguno, pero con sujeción á la baja del remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias», se fijase para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de carreteras en construcción, y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación de obras de tierra, de fábrica y mano de obra, de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

Art. 50. *Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.*—a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia del precio de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 51. *Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.*—Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional ó definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla, con arreglo á las condiciones de la contrata.

Art. 52. *Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.*—Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que se hubiere de aplicar; pero si por cualquiera causa hubiere sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito,

el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Art. 53. *Relaciones valoradas mensuales.*—El Ingeniero auxiliar ó el Ayudante encargado de la carretera formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número 2 de precios elementales del presupuesto; el contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

Art. 54. *Resoluciones del Ingeniero Jefe sobre las reclamaciones del contratista.*—El Ingeniero auxiliar ó el Ayudante encargado de la carretera tramitará al Ingeniero Jefe las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando un informe acerca de las mismas.

El Ingeniero Jefe, en la primera visita ordinaria que hiciera á las obras, ó practicando una extraordinaria si á su juicio lo requiriese así la importancia del caso, reconocerá los trabajos que comprendan las relaciones, y aceptará ó desechará la conformidad ó reclamaciones que en aquéllas hubiese consignado el contratista.

Art. 55. *Remisión de las relaciones á la Superioridad.*—Las certificaciones mensuales se remitirán á la Superioridad dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado los trabajos que comprenden.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. *Plazo de garantía.*—El tiempo de garantía será de doce meses (12), durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

Art. 57. *Plazo de ejecución.*—a) El tiempo para la ejecución de las obras será de doce meses (12), á partir de la fecha en que se verifique el replanteo general, en cuyo plazo el contratista las dará por terminadas.

b) Las obras tendrán siempre el desarrollo progresivo necesario á terminarlas dentro de aquel tiempo, y para ello se fijan tres plazos parciales de cuatro meses, en cada uno de los cuales el contratista ejecutará obras por valor de la tercera parte del presupuesto total.

c) La falta de cumplimiento á cualquiera de estos plazos parciales dará lugar á lo prescrito en el art. 55 de las condiciones generales, dejando en libertad al contratista para llevar los trabajos, respecto á su orden de ejecución, en la forma que mejor le convenga, es decir, podrá hacer la explanación ó obras de fábrica primero unas ú otras, ó con arreglo á las necesidades de la obra para el mejor servicio de ellas.

Art. 58. *Prórroga del plazo de garantía.*—Si por alguna causa inevitable fuera necesario, con conocimiento de la Superioridad, prorrogar el plazo durante el cual ha de conservarse las obras el contratista, se hallará éste obligado á continuar encargados de la conservación, abonándosele lo que corresponda, proporcionalmente al exceso de tiempo, según la cantidad señalada para dicho trabajo. Esta obligación del contratista concluirá transcurrido que sea un período igual á la mitad del plazo de garantía.

Art. 59. *Acopios para la conservación del firme durante el plazo de garantía.*—Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía, tendrá el contratista acopiados al tiempo de la recepción provisional 50 metros cúbicos (50'000) por kilómetro de piedra machacada del tamaño de segunda capa.

Art. 60. *Acopios al tiempo de la recepción definitiva.*—a) También deberá hacer el contratista, durante el plazo de garantía, un acopio de piedra machacada, del tamaño de segunda capa, de 50 metros cúbicos (50'000) por kilómetro además de lo que se emplea en la conservación durante dicho plazo.

b) Estos acopios se colocarán en los paseos, á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á las distancias que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono, según se prefiere en el artículo anterior, cuando se verifique la recepción definitiva de las obras.

Art. 61. *Recepción provisional.*—a) Treinta días al menos antes de terminarse las obras de la carretera, se avisará á la Superioridad de la proximidad de su terminación. Si en este intermedio la Superioridad no hubiere resuelto acerca de quién haya de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe.

b) Hecha la recepción provisional, quedará abierta la carretera al tránsito, empezando á correr el término de garantía desde en que esto se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Art. 62. *Recepción definitiva.*—En la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

Art. 63. *Valoración final.*—a) La valoración final de las obras se formará dentro de los plazos que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia.

b) El contratista tendrá uno de treinta días para examinarla y consignar su conformidad, ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Art. 64. *Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en éstas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Sr. Ingeniero auxiliar ó Ayudante encargado de las obras.

Art. 65. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—a) El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniera al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles de replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones especiales.

Art. 66. *Advertencia sobre la correspondencia oficial del Ingeniero y contratista.*—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero ó Ayudante encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Ingeniero, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «Enterado.»

Madrid 15 de Octubre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Augustí.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés (sección comprendida entre este último pueblo y Alcorcón).

Primera. El contratista se obliga a ejecutar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego y al de las generales aprobado por Real orden de 11 de Junio de 1886.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de la obra de que se trata, que asciende a ciento once mil trescientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Tercera. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios ó tipos.

Cuarta. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos ejercicios económicos.

Quinta. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que, según los casos, prescriben los artículos 16 y 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cumpliéndose asimismo lo que determina el Real decreto de 6 de Junio de 1893, autorizando á los acreedores directos de la Corporación para constituir fianzas provisionales y definitivas en créditos reconocidos y liquidados á favor de aquéllos, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados.

Sexta. Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja central de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del presupuesto del servicio, ó sean once mil ciento treinta y tres pesetas y cuarenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, se admitirán como fianza definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Séptima. La fianza á que se refiere la anterior condición, así como la provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego ó en el de las facultativas. El resguardo de la fianza, cuando no se trate de créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores de esta Diputación, se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la recepción definitiva y

declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado el impuesto correspondiente, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Octava. No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Novena. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Décima. A los quince días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de un año y en el de garantía de uno, señalado en las condiciones periciales.

Undécima. Se abonará al contratista mensualmente la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el art. 30 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y previa certificación que expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales.

Duodécima. El contratista se someterá además al citado pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886 en todo aquello que no esté previsto en este especial y en el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 4 de Enero de 1883.

Décimatercera. Todos los gastos que ocasione la subasta, así como la formalización del contrato y demás de que trata el mencionado Real decreto de 1886, serán de cuenta del contratista.

Décimacuarta. También lo será el abono de toda clase de contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Madrid 27 de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, R. Martínez Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta por tercera vez las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés (sección comprendida entre este último pueblo y Alcorcón), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo, cabios y escalones para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 78 pesetas 38 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 1.567 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Octubre de 1900.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de astiles en rollo, cabios y escalones para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabio y á los escalones en la condición 6.ª

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

A las doce de la mañana del día 30 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 1.035 pesetas 60 céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 52 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el contrato quedará retenido el depósito hasta la terminación del contrato.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Octubre de 1900.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable para las dependencias de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de (expresado por letra) pesetas céntimos por cada mes que la suministre para el consumo de los trabajadores del cerco de San Teodoro y de las minas, y pesetas céntimos por cada mes para el cerco de Buntrones, y pesetas céntimos por cada mes para el consumo del Hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

Aduana Nacional de Barcelona.

El día 3 de Noviembre próximo, á las cinco de la tarde, se celebrará junta administrativa en mi despacho para ver y fallar el expediente administrativo judicial núm. 11/900, incoado sobre acta de aprehensión, fecha 10 de Enero de 1894, verificada en la estación férrea del Norte de esta capital, y consistente en ocho cajas procedentes de Irún, que, declaradas como drogas, resultaron contener productos farmacéuticos extranjeros.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del remitente, D. A. González, comisionista de Irún, cuyo padere se ignora.

Barcelona 10 de Octubre de 1900.—El Administrador, Eulogio Sánchez. 3356—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo de la Excm. Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas y relación de los efectos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación el suministro de maderas, metales, hierros, clavazón, pinturas, aceites, lonas, jarcias de cáñamo, cueros, material eléctrico, tejidos y otros materiales y efectos de general uso y consumo que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, la cual, para mayor facilidad de

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Julio	227	98	82	60	467
Entradas en este mes.....	27	9	11	2	49
<i>Suma.....</i>	<i>254</i>	<i>107</i>	<i>93</i>	<i>62</i>	<i>516</i>
Salidas en el mismo.....	18	10	2	2	32
Existencia para 1.º Agosto.....	236	97	91	60	484

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE JULIO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Junio.....	37.003'53
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Junio próximo pasado. Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, 4 por 100 interior y de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimientos de 1.º de Julio.....	10.111'36
Idem del cobro del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasado..	1.166'55
Idem del cobro de la suscripción del Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo.....	1.500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Julio.....	59'15
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes.....	410
	270'35
	13.517'41
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Junio próximo pasado.....	207'75
Idem de la id. de trajo viejo.....	34'88
Idem del cobro de 2.646 estancias causadas en Julio por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.984'50
	2.226'63
TOTAL CARGO.....	52.747'57
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.233'73
Por id. reproductivos.....	141'75
Por id. ordinarios.....	308'80
Por id. de subsistencias.....	6.225'34
Por id. de vestuario y calzado.....	2.410'86
Por id. de material de obras.....	411'73
Por id. de Escuelas y Academias.....	70'75
Por id. de enfermerías y botica.....	133'89
Por id. de alumbrado y calefacción.....	239'85
Por id. generales de Madrid.....	153'50
Por id. id. del Pardo.....	220'72
Por id. de lavado de ropas.....	95'60
Por id. de imprenta y encuadernación.....	33
	13.002'42
<i>Existencia para 1.º de Agosto de 1900.....</i>	<i>39.745'15</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Julio de 1900.—V. B.—El Presidente, Luis de la Escosura.

la contratación, se halla dividida en 17 lotes, cada uno de los cuales podrá ser objeto de una proposición separada, si bien un mismo licitador podrá hacerla á más de un lote ó á todos si le conviniere.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en la sala destinada á este efecto en las oficinas de la Ayudantía mayor de este establecimiento, y la que al efecto se nombre en el Ministerio de Marina, el día 22 del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, con exclusión de las redactadas en papel común, con el timbre móvil adherido de clase equivalente, y cuya proposición habrá de redactarse con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó en valores admisibles por la ley, al tipo que establece los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote, mil quinientas pesetas.
- Para el segundo ídem, mil quinientas pesetas.
- Para el tercero ídem, mil quinientas pesetas.
- Para el cuarto ídem, mil quinientas pesetas.
- Para el quinto ídem, mil pesetas.
- Para el sexto ídem, mil pesetas.
- Para el séptimo ídem, doscientas cincuenta pesetas.
- Para el octavo ídem, mil pesetas.
- Para el noveno ídem, mil pesetas.
- Para el décimo ídem, mil pesetas.
- Para el undécimo ídem, quinientas pesetas.
- Para el duodécimo ídem, quinientas pesetas.
- Para el decimotercero ídem, quinientas pesetas.
- Para el decimocuarto ídem, mil pesetas.
- Para el decimoquinto ídem, mil pesetas.
- Para el decimosexto ídem, mil pesetas.
- Para el decimoséptimo ídem, mil pesetas.

Carraca 9 de Octubre de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de calle de (1), núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de calle de número para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha ó en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, fecha y pliego de condiciones para contratar maderas, metales, materiales y efectos diversos, necesarios en el Arsenal de la Carraca por término de dos años, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tales), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa de este Arsenal y en el Ministerio de Marina, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó en baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal y tantas en el cual, todo en letra.)

(Fecha y firma.) —S

Agencia ejecutiva de la zona de Corcubión.

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente auxiliar de contribuciones de la zona de Corcubión.

Hago saber á D. Antonio Andrade, contribuyente moroso y desconocido en el distrito de Finisterre, ó á los que hoy sean sus herederos, que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente instrucción de apremios, se ha dictado providencia de segundo grado en el expediente de apremio que en aquel distrito se le instruye por débitos de la contribución territorial, declarándole incurso en el recargo correspondiente, y advirtiéndole por medio del presente anuncio, según previene el último párrafo del art. 142, á los que en la actualidad resultaren pagadores, que si en el término de quince días, á contar desde esta fecha, no se presentaren ó autorizasen á persona que se encargue de satisfacer el débito, se procederá á la venta de los bienes designados por el Ayuntamiento de Finisterre para responder de dicho débito. Corcubión 5 de Octubre de 1900.—Daniel Rodríguez Lence. 3357—M

Escuela de Artes é Industrias de Valencia.

En la Escuela de Artes é Industrias de Valencia se han de proveer por concurso cinco plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo, con derecho de ascender por concurso á numerario, según se establece en el art. 50, párrafo segundo, del reglamento orgánico de 4 de Enero último.

Dos de estas plazas corresponden á las enseñanzas técnicas y las otras tres á las artísticas.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, á los cuales no se les exige título académico, deben acreditar con hoja de servicios certificada ó los documentos oportunos sus méritos y circunstancias, y además ser mayores de edad y tener buena conducta.

Valencia 6 de Octubre de 1900.—El Secretario, César López.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de las obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio ó reembolso en el sorteo correspondiente al mes de Julio último, verificado el día 23 de dicho mes, pueden presentarlas, con sus correspondientes facturas, en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el 25 del actual, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde.

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo.» Fecha y firma.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro. —2

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ramales.

Por el presente se llama y requiere á los herederos de Don Enrique Sainz y de D. Pedro Ochoa, á D. Fernando y D. Lorenzo Cano y al Gerente Representante de la Sociedad La Sobana, todos de domicilio desconocido, y propietarios de casas ruinosas y solares de mal aspecto, contrarios á la higiene y ornato público de esta villa, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, procedan á la demolición de sus respectivas casas y paredes de los solares, y á su reconstrucción y cerramiento con verja ó pared, ó á su enajenación, con obligación á edificar en los terrenos que comprenden, conforme el informe de la Comisión especial, aceptado por el Ayuntamiento; apercibidos que de no verificarlo se llevará á efecto por orden del mismo y cuenta de los respectivos propietarios; todo de conformidad con los artículos 135 y siguientes de las Ordenanzas municipales.

Ramales 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Cecilio López de Castro. 3358—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. José Fernández Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel María Rufino Barrientos Ortiz, conocido por Emilio, hijo de Juan Antonio y Bárbara, de treinta y cuatro años, natural y vecino de Fuente de Cantos, jornalero, sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante esta Audiencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del término legal será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, y encargo á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando su conducción á la cárcel de esta capital.

Badajoz 11 de Noviembre de 1899.—J. Fernández Carrasco.—El Secretario interino, Joaquín Solís. J—8377

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Fiscal municipal del término de Viana del Bollo, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Orense.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril del año último y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á la mencionada Fiscalía municipal en el corriente bienio dirijan sus instancias á esta Fiscalía, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 9 de Octubre de 1900.—José Petit y Alcázar. J—8349

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad la Audiencia provincial de Cuenca, se cita por medio de la presente cédula á Domingo Villegas, de ignorado paradero, para que el día 18 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca ante referida Audiencia provincial al objeto de concurrir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Elías Ramírez Moraleja, vecino de Monreal, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Dámaso Villegas, cuyo hecho tuvo lugar en el indicado pueblo; bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal si deja de comparecer.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Belmonte (Cuenca) á 8 de Octubre de 1900.—El actuario, Sebastián Grande. J—8319

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Hago público que en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, he acordado se cite al procesado Alfredo González Ruiz, vecino de Cabezón de la Sal, y que en la actualidad se dice encontrarse en la ciudad de la Habana, para que el día 31 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Santander á prestar declaración en causa que contra el mismo y otros se sigue por coacciones electorales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Cabuérniga 10 de Octubre de 1900.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Serafín del Río. J—8347

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento á una cédula de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, dimanada de causa criminal instruida por lesiones contra Paulino de Souza Balcao, se cita de comparecencia ante la Sección cuarta de dicha Audiencia, y local donde la misma celebra sus sesiones, para el día 24 del actual, á la una de la tarde, en que tendrán lugar las sesiones de juicio oral en referida causa, por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, al testigo Basi-

lio Caminos, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dichos día y hora asista á declarar en el expresado juicio oral; bajo la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 17.º de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Colmenar Viejo 10 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—8336

GIJÓN

En la demanda de tercería de dominio propuesta por el Procurador D. Fernando Castro en nombre de D. Aníbal Escandón y Longo, viudo, comerciante y vecino de Soto de las Dueñas, en esta provincia, contra D. Angel Fernández Viña, de ignorado paradero, y D. Jenaro Paredes Rodríguez, de este comercio y vecindad; el Sr. Juez de primera instancia de este partido acordó en providencia de hoy, á solicitud del demandante, hacer un segundo llamamiento confiriendo traslado de la demanda, con emplazamiento y término de cinco días, ó sea la mitad del que antes se ha conferido, al demandado D. Angel Fernández Viña, para que comparezca en los autos personándose en forma; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del demandado Sr. Viña y surta los efectos legales, autorizo la presente en Gijón á 8 de Octubre de 1900.—El actuario, Valentín Baras. X—1955

HERVÁS

D. Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Hago saber que en este partido judicial se halla vacante el Juzgado municipal del pueblo de Casar de Palomero, cuya plaza podrá ser solicitada dentro del plazo de diez días, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, por las personas que se crean con derecho preferente al desempeño del cargo, según las disposiciones vigentes, cuyas solicitudes presentarán en este Juzgado debidamente documentadas.

Dada en Hervás á 8 de Octubre de 1900.—Juan Antonio Montesinos Donday.—De su orden, Mauricio de la Vela y Negrete. J—8292

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Miñarro Martínez, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y demás que se tiene interesado en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de lesiones á Cristóbal Alcázar Guerrero; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Lorca á 9 de Octubre de 1900.—Pablo Simón.—Excusando al Sr. Roldán, Fulgencio Palomero. J—8361

MAHÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre esta contra Juan Mercadal y Femenias, alias Chanu, por medio de la presente cédula se cita á una mujer, cuyo nombre y apellidos se ignoran, como también las demás circunstancias y actual paradero, sabiéndose únicamente que residía en el pueblo de San Luis, del término municipal de esta ciudad, hará unos tres meses, y que era vendedora de frutas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido y Escribanía de D. Juan Alós, al objeto de recibirle declaración como testigo de la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Mahón 27 de Septiembre de 1900.—Licenciado Jaime Allés, Escribano habilitado. J—8236

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, á Juan Reviriego Rodríguez, de treinta y tres años, natural de Cortes, de la provincia de Málaga, vecino de Paradas, de oficio jornalero, soltero, hijo de Vicente é Inés, de buena estatura, pelo negro, rostro moreno, ojos pardos, buenas carnes, representando la edad consignada y vistiendo al uso del país, á fin de que comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Juan, á fin de poder llevar á efecto cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura del citado individuo, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Marchena 4 de Octubre de 1900.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano. J—8219

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades, agentes de la policía y Guardia civil la práctica de diligencias en la busca de un burro rucho, más de tres años, sin hierro, sucio claro, rebajado del cuarto derecho, con un lunar blanco pequeño en la frente, propiedad de Joaquín María Expósito, que en la noche del 27 de Septiembre último fué sustraído en la villa de Arahál; y si fuere habido se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 6 de Octubre de 1900.—José García Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano. J—8220

MIRANDA DE EBRO

D. Tomás Ortiz de Urbina y Olasagasti, Licenciado en Derecho, y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente cédula se cita á Victoriano Sáiz Cristóbal, vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en la causa procedente de este Juzgado contra Julio Cerezo González y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Carlos Urano y Alonso, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de referida Audiencia.

Miranda de Ebro 9 de Octubre de 1900.—Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. J—8298

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 22 de Agosto último, y en el sitio llamado el Boquerón, próximo á la villa de Romualdo García, en este término, y á cuatro kilómetros de esta villa, se encontró, ya en el monte y en el fondo de un reguero, un cadáver casi en esqueleto, no conservando más tejidos blandos que la piel que cubre las manos y los pies, y en la cara, en el lado izquierdo, con alguna barba, deduciendo de esto y del estado de su dentadura que podría tener unos sesenta años; en las inmediaciones se encontró una camisa de cretona blanca, algo sucia, con dibujos á forma de pentágonos irregulares, y una gorra de lana á cuadros sin visera, forma llamada ciclista, con algunos agujeros en la parte interior, vieja, y el forro de percalina, separado de ella, habiendo acordado llamar por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á las personas que puedan identificar su persona, llamando por igual término á sus parientes más próximos para ofrecerles el sumario.

Dado en Motilla del Palancar á 4 de Octubre de 1900.—Melitón López.—Por su mandado, José María Alarcón. J—8237

MULA

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita á Joaquín Díaz García, chalán tratante, que estuvo avecinado en la villa de Pacheco y últimamente en Yavalí Viejo ó Nuevo, del término de Murcia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración en causa sobre cohecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 4 de Octubre de 1900.—Miguel Sáiz.—El actuario, por habilitación del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez. J—8221

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que D. Remigio González y Gutiérrez desempeñó en el Archipiélago filipino el Registro de Nueva Ecija hasta 13 de Febrero de 1893, en cuya fecha fué ascendido y nombrado para el de Cebú, continuando en el ejercicio de éste, hasta que por Real de 7 de Enero de 1899 fué declarado excedente. Como garantía del buen desempeño de los cargos indicados, fué depositando en las Administraciones de Hacienda la cuarta parte de los honorarios devengados, ascendiendo el total depositado á la cantidad de 1.324 pesetas 90 céntimos, de las que corresponden 190 á Nueva Ecija y 1.134 con 90 céntimos á Cebú.

El expresado D. Remigio, actual Registrador de la propiedad de este partido, en instancia fecha de hoy solicita le sean devueltas dichas cantidades, previas las formalidades que determina el indicado Real decreto, cuyo fin acompaña al escrito, como justificante de los depósitos constituidos, treinta y seis cartas de pago.

En providencia de esta fecha se acordó publicar en la GACETA DE MADRID cada seis meses, durante un período de tres años, el oportuno anuncio, como se hace por el presente, y se cita á los que tengan interés en deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el anuncio en dicha GACETA.

Y á fin de que la pretensión del Registrador D. Remigio llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna reclamación, se extiende el presente anuncio para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 19 de Septiembre de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—El actuario, P. I., Cayetano Atienza. J—8222

PADRÓN

D. José Soto Membiola, Juez de instrucción interino de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés García, sin otro, alias Carroncho, hijo natural de Manuela García, de veintidós años, labrador, casado con Ramona Villaverde, natural de Martore, parroquia de San Miguel de Valga, partido de Caldas de Rayes, provincia de Pontevedra, sin instrucción, y vecino de Santa María de Nerbón, en este partido, sin cicatrices visibles, de estatura regular, sin barba ni bigote, pelo castaño oscuro y rizo, ojos castaños y rostro moreno, para que dentro de quince días comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en dicha cárcel con el indicado objeto.

Padrón 5 de Octubre de 1900.—José Soto Membiola.—El Secretario, Antonio Vilar. J—8238

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á Manuela López Pérez, de veintiséis años, soltera, sirvienta, vecina de Puebla de Trives, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, número 12, á prestar la ampliación de declaración acordada en sumario que sigo por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que si no se presenta en ese término, contado desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oranese, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á 6 de Octubre de 1900.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. J—8239

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Alunde ó Almide, que aparece como vecino de Arrayoz, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una yegua al vecino de Osácar Manuel Egozcuezabal y Orayen la noche del 26 de Agosto último, y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, purándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 7 de Octubre de 1900.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Iziz. J—8240

SABADELL

D. José Durán Juloch, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Sabadell, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos conocidos por Jaime, Andreu y Lloréns, vecinos que eran de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, contra los que se ha dictado auto de prisión en causa sobre robos en los términos municipales de Sardañola y Ripollet, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles dicho auto; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del expresado término serán declarados rebeldes y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta ciudad de los referidos sujetos á disposición de este Juzgado.

Dada en Sabadell á 3 de Octubre de 1900.—José Durán.—José Ruiz, Escribano. J—8223

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Escribano Rodríguez, de treinta y tres años de edad, hijo de Fernando y de Margarita, soltero, natural y vecino de Jerez de la Frontera y con instrucción, para que se presente en la cárcel de esta ciudad por estar acordada su prisión en cumplimiento á orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y purarle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y conducción del mismo á la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Septiembre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—8224

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Dolores García Calvo, natural de Alcalá de Guadaíra, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle Puerto, núm. 15, hija de Ramón y Carlota, casada con Pedro Díaz, de ocupación las propias de su sexo, de treinta y seis años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño claro, color claro, dentadura incompleta, cejas al pelo, boca regular, y en la actualidad se ignora cuál sea su domicilio ó paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que se le sigue por corrupción de la menor Isidora Díaz García, y hacerle el oportuno emplazamiento; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde, purándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha procesada, y habida, la comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Septiembre de 1900.—José Crespo.—El Secretario habilitado del Sr. Valdía, Licenciado Angel Barranco. J—8225

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de la causa contra Vicente Antón Sebastián, por disparo de arma de fuego, ha mandado se cite á José Clemente Montesinos, que habitaba en la calle del Padre Tosca, número 16, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca como testigo el día 29 del actual, á las diez y media de la mañana, ante dicha Superioridad, á la celebración del juicio oral de la causa expresada.

Y cumpliendo lo mandado, cito por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á José Clemente Montesinos, á los efectos acordados; con la prevención de que si no comparece el día y hora señalados, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 10 de Octubre de 1900.—El Escribano, por Don Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—8378

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Francisco Aparicio, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 del mes corriente, á las once de la mañana, comparezca en la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como testigo, asista al juicio oral y público, señalado para dichos días y hora en la causa seguida contra Petra García Morbán sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 11 de Octubre de 1900.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—8374

VERA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo por término de ocho días al procesado Pedro Grima García, natural y vecino de Mojácar, de treinta y seis años, jornalero, sus señas personales: estatura regular, algo grueso, cara ancha, ojos pardos, pelo negro, sin barba ni bigote; usa alpargatas, chaqueta, chaleco y pantalón á uso del país y sombrero flexible, y cuya prisión provisional, sin admitirle por ahora fianza alguna, tengo decretada en el sumario que le instruyo sobre falsedad, á fin de que dentro del plazo señalado se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva, responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa y ser constituido en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, purándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, así como á los agentes de la Autoridad judicial, practiquen muy activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; en todo lo cual se interesa mucho la recta administración de justicia.

Dada en Vera á 8 de Octubre de 1900.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, excusando, Ginés Ruiz Carrillo. J—8313

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita al niño Román Herranz, de cinco años, natural de Madrid, acompañado de sus padres, hoy de ignorado paradero, para que el día 23 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—8316

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á María Corrada y Escudero, de veintisiete años, casada, natural de Pradera, provincia de Guadalajara, hoy de ignorado paradero, para que el día 23 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Secretario, J. Bailester. J—8317

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Soledad Reigada y Chau, de cuarenta y dos años, natural de Madrid, casada, dedicada á sus labores, hoy de ignorado paradero, para que el día 23 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—8318

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Sociedad convoca á concurso para la adjudicación de las obras de construcción y montaje de dos armaduras de hierro y cristales en los patios laterales de la Fábrica de Tabacos de esta Corte; las de una galería, también de hierro y cristales en el patio central del mismo edificio, y otras varias obras accesorias á las indicadas.

Los planos y pliego de condiciones con sujeción á los cuales habrán de ejecutarse estas obras, estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Compañía (Barquillo, 1 duplicado), en donde se admitirán las proposiciones que se presenten, todos los días laborables, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el 31 del corriente mes, de doce á seis de la tarde.

El Consejo de administración de esta Sociedad podrá aceptar alguna de las proposiciones ó desaharlas todas, según lo que estime más conveniente.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Secretario, Luis de Albacete. X—1957

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Mayo de 1899.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	9.065.774'42
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	485.012'13
Cuentas deudoras.....	2.886.148'03
Fianzas en depósito.....	60.814'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	19.400.379'17
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.909.500
Cuentas acreedoras.....	5.440.879'17
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	19.400.379'17

Madrid 31 de Mayo de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—1941

Situación al 30 de Junio de 1899.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.135.445'90
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	515.490'52
Cuentas deudoras.....	3.213.748'12
Fianzas en depósito.....	60.814'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>19.828.129'14</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	5.901.629'14
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>19.828.129'14</u>

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—1942

Situación al 31 de Julio de 1899.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.153.751'11
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	501.446'36
Cuentas deudoras.....	3.433.898'77
Fianzas en depósito.....	60.939'60
Valores en cartera.....	50.000
Valores en depósito.....	2.852.630
	<u>20.052.665'84</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	6.126.165'84
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.052.665'84</u>

Madrid 31 de Julio de 1899. = El Director, Luis Kribben. X—1943

Situación al 31 de Agosto de 1899.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.193.847'23
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	336.270'74
Cuentas deudoras.....	3.539.724'11
Fianzas en depósito.....	60.864'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>20.033.336'68</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	6.106.836'68
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.033.336'68</u>

Madrid 31 de Agosto de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—1944

Situación al 30 de Septiembre de 1899.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.223.498'91
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	359.649'29
Cuentas deudoras.....	3.717.543'68
Fianzas en depósito.....	61.281'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>20.269.603'48</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	6.343.103'48
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.269.603'48</u>

Madrid 30 de Septiembre de 1899. = El Director, Luis Kribben. X—1945

Situación al 31 de Octubre de 1899.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.304.830'80
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	267.604'31
Cuentas deudoras.....	4.024.436'56
Fianzas en depósito.....	61.281'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>20.560.833'27</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	6.634.333'27
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.560.833'27</u>

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—1946

Situación al 30 de Noviembre de 1899.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.411.761'07
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	405.843'46
Cuentas deudoras.....	4.182.996'59
Fianzas en depósito.....	61.281'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>20.964.512'72</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	7.038.012'72
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.964.512'72</u>

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—1947

Situación al 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.929.726'51
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	296.401'84
Cuentas deudoras.....	2.284.682'55
Fianzas en depósito.....	61.281'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>19.454.722'50</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	5.528.222'50
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>19.454.722'50</u>

Madrid 31 de Diciembre de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—1948

Situación al 31 de Enero de 1900.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.357.152'84
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	344.750'54
Cuentas deudoras.....	3.039.682'54
Fianzas en depósito.....	61.281'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>19.705.497'52</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	5.778.997'52
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>19.705.497'52</u>

Madrid 31 de Enero de 1900. = El Director, Luis Kribben. X—1949

Situación al 28 de Febrero de 1900.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.396.266'41
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	594.007'23
Cuentas deudoras.....	3.106.146'03
Fianzas en depósito.....	61.281'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>20.060.331'27</u>

Madrid 28 de Febrero de 1900. = El Director, Luis Kribben. X—1950

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.876.500
Cuentas acreedoras.....	6.133.831'27
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.060.331'27</u>

Madrid 28 de Febrero de 1900.—El Director, Luis Kribben. X—1950

Situación al 31 de Marzo de 1900.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.425.231'50
Obligaciones en cartera.....	3.916.500
Caja y Banqueros.....	586.719'61
Cuentas deudoras.....	3.344.743'78
Fianzas en depósito.....	61.356'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>20.247.181'49</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.833.000
Cuentas acreedoras.....	6.364.181'49
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.247.181'49</u>

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Director, Luis Kribben. X—1951

Situación al 30 de Abril de 1900.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.461.605'42
Obligaciones en cartera.....	3.916.500
Caja y Banqueros.....	658.089'06
Cuentas deudoras.....	3.507.408'15
Fianzas en depósito.....	61.431'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>20.507.664'23</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.833.000
Cuentas acreedoras.....	6.624.664'23
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.507.664'23</u>

Madrid 30 de Abril de 1900. = El Director, Luis Kribben. X—1952

Situación al 31 de Mayo de 1900.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.563.986'29
Obligaciones en cartera.....	3.916.500
Caja y Banqueros.....	386.295'86
Cuentas deudoras.....	3.719.180'89
Fianzas en depósito.....	61.431'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	<u>20.550.024'64</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.833.000
Cuentas acreedoras.....	6.667.024'64
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<u>20.550.024'64</u>

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Director, Luis Kribben. X—1953

Minas de Mercurio de Béchi.

Sociedad anónima.

La asamblea general ordinaria de esta Sociedad se reunirá el día 28 de Octubre de 1900, á las tres de la tarde, en París, rue des Beaux Arts, núm. 11. X—1954

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	701.85	13.8	13.5	11.2	96	SSO.....	Calma.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	703.05	13.4	12.9	10.8	94	NE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	704.34	16.8	14.6	11.3	79	NE.....	B. ligera.....	Casi cubierto.
12 del día.....	704.70	18.4	14.3	10.0	64	N.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	704.58	19.3	14.4	9.7	57	NE.....	Id. fuerte.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.76	17.0	13.4	9.6	66	N.....	Id. ligera.....	Idem.
9 de la noche.....	705.91	13.3	11.3	9.0	80	NE.....	Brisa.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	21.5
Idem mínima.....	12.3
Diferencia.....	9.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	27.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.4
Diferencia.....	32.1
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	29.8
Idem mínima idem.....	12.4
Diferencia.....	17.4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	282
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.1
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	0.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.6
Sol completamente despejado.....	1h 30m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 50
Total de inselación durante el día.....	2 20

Estado meteorológico del día 13 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las seis.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 12, Día 13. Lists financial data such as 'Idem id. al 4 por 100.—90.000.....' and 'Acciones del Banco de España.....'

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Bolsa de Barcelona, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....' and 'Idem exterior.....'

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bolsa de Bilbao, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....' and 'Idem exterior.....'

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina 32'87-32'83-32'85. Paris, á la vista, beneficio, 30'60-30'65-30'70-30'75-30'80-30'75. Idem cantidades pequeñas, 0'000.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for 'Primera clase..... 20', 'Segunda ídem..... 12', 'Tercera ídem..... 8'.

SANTOS DEL DIA

San Calixto, Papa y mártir, y San Gaudencio. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La Uta de Carlos. A las cuatro y media.—Militares y paisanos. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Turno par.—Un tesoro escondido. A las cuatro y media.—El molinero de Subiza. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rey de Lydia.—Con arma blanca.—La vida íntima.—Segundo acto. A las cuatro y media.—La mueta del juicio.—El barón de Tronco Verde (dos actos).—La sala de armas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—La balada de la luz.—El guitarrico.—La tempranica. A las cuatro y media.—La vuelta al mundo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—El estreno.—María de los Angeles.—El barquillero. A las cuatro y media.—El chaleco blanco.—María de los Angeles.—El monaguillo. TEATRO MODERNO.—A las nueve.—El reloj de Lucerna. A las cuatro y media.—El salto del pasiego. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El tesoro del estómago.—La alegría de la huerta.—El fondo del baúl.—El tesoro del estómago. A las cuatro y media.—Viaje de instrucción.—La tierra. La alegría de la huerta. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Frégoli portugués. Camaleón.—La celosa.—La Mari Juana.—Frégoli portugués. Camaleón. A las cuatro y media.—El día de «La Africana».—La celosa.—Venus Salón.—Los baños del Mansanares. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Fray Julio Ruiz.—Al agua, patos!—Charivari.—Fray Julio Ruiz. A las cuatro y media.—El cabo primero.—Charivari.—El gran visir.—Al agua, patos! CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía gimnástica, acrobática, coreográfica taurina; lidiándose en cada función un bravo bebero de casta por la cuadrilla de chicas toreras, y estreno de la pantomima «El café cantante».

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Lists financial data for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior', 'Deuda perpetua al 4 0/0 exterior', and 'Deuda al 4 0/0 amortizable'.

Table with columns: Día 21, Día 13. Lists financial data for 'Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales)', 'Serie F, de 50.000 pesetas nominales', 'Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas', 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1886', 'Banco Hipotecario de España', and 'Cédulas hipotecarias al 5 por 100'.